



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1253-** Aprobación del Proyecto del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta. **Pag 2412**
- 1271-** Concesión de autorización a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, para la suelta, en la zona de adiestramiento de perros, de codornices, perdices morunas, faisanes y conejos de monte. **Pag 2426**
- 1272-** Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención, con carácter excepcional, de aves fringílicas, para el año 2015. **Pag 2428**
- 1277-** PROCESA.-Declarando desierta la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la activación del empleo a jóvenes de 25 a 35 años, con titulación universitaria o F.P., en condición de personas desfavorecidas y/o discapacitadas. **Pag 2433**
- 1278-** PROCESA.-Corrección de errores del anuncio nº 1242, publicado en el B.O.C.CE. 5489 de 24-07-2015, relativa a las Bases para la concesión de ayudas para potenciar la formación y acceso al empleo, en el marco del P.O. del FSE 2014-2020, Eje 2B. **Pag 2434**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 1274-** Resolución del Director Provincial del S.P.E.E. en Ceuta, por la que de adjudican definitivamente las subvenciones públicas correspondientes a la convocatoria de formación para el empleo 2015, previsto en el Real Decreto 395/2007. **Pag 2440**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1255-** Información pública del inicio del procedimiento para la autorización, mediante convenio, de la ocupación de infraestructuras pertenecientes al dominio público de la Ciudad, con el fin de que Cable-runner Ibérica S.L., despliegue redes de comunicación electrónicas. **Pag 2445**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5491

- 1276-.** PROCESA.-Relación de concesión de ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en el marco del P.O. de Empleo Juvenil 2014-2020 (segundo plazo). **Pag 2448**
- 1281-.** Relación de concesiones de ayudas para estudios en Centros de Educación para Adultos durante el curso 2014-2015 (Becas Segunda Oportunidad, Segundo Cuatrimestre). **Pag 2450**
- 1282-.** PROCESA.-Dejando sin efecto la ayuda concedida a D. José Antonio Vicario Romero. **Pag 2457**
- 1283-.** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Eje 2, Tema 08, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 (convocatoria única 2015). **Pag 2458**
- 1284-.** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Eje 2, Tema 08, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 (Convocatoria única 2015). **Pag 2460**
- 1285-.** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Eje 2, Tema 08, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 (Convocatoria única 2015). **Pag 2461**
- 1286-.** PROCESA.-Rectificación de la Resolución de fecha 17-6-2015, publicada en el BOC-CE 5482 de 30-6-2015, relativa a la concesión de ayudas públicas para promover iniciativas de Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, P.O. 2007-2013 F.S. Europeo. **Pag 2463**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

- 1256-.** Notificación a D^a. María Pilar Ibáñez Orgaz, relativa a resolución en expediente de incorporación al programa de Renta Activa de Inserción con compatibilidad de trabajo a tiempo parcial. **Pag 2464**
- 1257-.** Notificación a D^a. Amina Ek Dkiouch Dkiouch, relativa a resolución de denegación de alta en el subsidio por desempleo. **Pag 2464**
- 1258-.** Notificación a D. Abderrayak Ahmed Ahmed, relativa a resolución de prórroga del subsidio de empleo. **Pag 2465**
- 1259-.** Notificación a D^a. Fátima Zhora Ezzahri, relativa a resolución de denegación de alta de prestación por desempleo. **Pag 2465**
- 1260-.** Notificación a D. Miguel Ángel Castellón Navarro, relativa a resolución de denegación de incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción. **Pag 2466**
- 1261-.** Notificación a D. Mohamed El Ouriachi Dadach y a D. Daniel Machado Inacio, relativa a inicio de proceso sancionador por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada. **Pag 2466**
- 1262-.** Notificación a D. Rachid Mohamed Mohamed, relativa a resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo. **Pag 2467**



CEUTA

D.L.:
CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

Año XC
Nº5491

- 1263-** Notificación a D. Abdela Ahmed Dorado, a D^a. María Luisa Ruiz Ruiz y a D. Achraf Aoulad Benhadj, relativa a resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha determinada. **Pag 2467**
- 1264-** Notificación a D^a. María Lamorena Ocaña, a D. Rabie Rangou y a D. Rachid Aggad, relativa a resolución de reclamación previa sobre alegaciones. **Pag 2468**
- 1265-** Notificación a D. Jamal Ben Sellam Chiba, relativa a reclamación previa. **Pag 2468**
- 1266-** Notificación a D^a. Julia Doris Morari Morari, relativa a propuesta de resolución de proceso sancionador. **Pag 2469**
- 1267-** Notificación a D. Mustafá Abdeselam Mohamed, relativa a envío de información. **Pag 2469**
- 1268-** Notificación a D^a. Yolanda Corpas García, relativa a resolución de proceso sancionador. **Pag 2470**
- 1269-** Notificación a D. Mustafá Amin Mohamed, relativa a resolución de proceso sancionador. **Pag 2470**
- 1270-** Notificación a D. Achraf Aoulad Benhadj, relativa a resolución de inicio de extinción del derecho de prestación por desempleo con cobro indebido. **Pag 2471**
- 1273-** Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de junio de 2015. **Pag 2472**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE CEUTA

- 1287-** Notificación a D. Abdellah Aabou, relativa a Divorcio Contencioso 158/2014. **Pag 2473**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1253- LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN, D^a SUSANA ROMÁN BERNET, AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, ELEVA LA SIGUIENTE

PROPUESTA

Mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, las Cortes aprobaron el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, norma fundamental a través de la cual, según su propio texto, “accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España (...) integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española”.

El artículo 6 del Estatuto, tras reconocer que son órganos institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, establece que “la organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta”, mientras que el apartado h) del artículo 12.1 completa esta facultad de desarrollo de la organización de las instituciones de Ceuta, mediante la atribución a la Asamblea de la potestad de “aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto”.

Por su parte, la Disposición Adicional 4ª de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone expresamente que la organización y funcionamiento de las instituciones de gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

En ejercicio de esta autonomía, se considera necesario contar con una norma que regule las reglas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la ciudad. Hasta el momento no se ha contado en dicho materia con norma alguna habiendo quedado expresamente excluido de lo dispuesto en la normativa de Régimen local como se ha expuesto anteriormente, lo que acentúa aún más la necesidad.

Para ello se ha elaborado un anteproyecto de Reglamento de Gobierno y los servicios de la Administración de Ceuta con el objetivo de suplir la laguna existente hasta el momento y mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Administración de la Ciudad Autónoma, así como establecer los aspectos esenciales del régimen jurídico de su sector público.

Dicho Reglamento consta de un Preámbulo, un Título Preliminar, ocho Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición derogatoria única y tres finales. El Título Preliminar delimita el ámbito objetivo y la potestad de desarrollo del propio Reglamento. El Título I se refiere a la Presidencia del gobierno de la Ciudad; el Título segundo al Consejo de Gobierno; el tercero a los Consejeros y Consejerías; el cuarto a los órganos directivos de las Consejerías; el quinto a los órganos colegiados; el sexto al sector público institucional; el séptimo determina los actos que agotan la vía administrativa, la revisión de oficio y la competencia para la declaración de lesividad; y el octavo a la potestad reglamentaria del Consejo de gobierno.

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogados tanto el Reglamento de la Presidencia de la ciudad de Ceuta y el Reglamento del Consejo de Gobierno, ambos de 7 de junio, y se modifica el Reglamento de la Asamblea introduciendo un nuevo artículo 27 bis.

Expuesto lo anterior, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento de Gobierno y los servicios de la administración de Ceuta conforme al texto adjunto al presente acuerdo.
- 2º.- Abrir un período de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias sobre el mencionado proyecto de Reglamento.
- 3º.- Entregar copia a todos los grupos políticos con representación asamblearia para que, en el mismo plazo de treinta días, puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE CEUTA**PREÁMBULO**

Mediante Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, las Cortes aprobaron el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, norma fundamental a través de la cual, según su propio texto, “accede a su régimen de autogobierno y goza de autonomía para la gestión de sus intereses y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución, en los términos del presente Estatuto y en el marco de la solidaridad entre todos los territorios de España (...) integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española”.

El artículo 6 del Estatuto, tras reconocer que son órganos institucionales de la Ciudad Autónoma de Ceuta la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, establece que “la organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Ceuta”, mientras que el apartado h) del artículo 12.1 completa esta facultad de desarrollo de la organización de las instituciones de Ceuta, mediante la atribución a la Asam-

blea de la potestad de “aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto”.

En ejercicio de esta autonomía, la Asamblea ha aprobado, entre otros, el Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta (“Reglamento de la Presidencia”) y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta (“Reglamento del Consejo de Gobierno”), ambos en fecha de 7 de junio de 2001, así como el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (“Reglamento de la Asamblea”), en fecha de 27 de diciembre de 2004. Sin embargo, la Asamblea no ha aprobado una norma reglamentaria con las reglas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la ciudad. Existen, no obstante, algunos reglamentos específicos que regulan aspectos aislados de los servicios de la ciudad de Ceuta.

Ante esta situación y con el objetivo de mejorar la eficacia en el funcionamiento de la Administración de la Ciudad Autónoma así como establecer los aspectos esenciales del régimen jurídico de su sector público, la Asamblea ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del siguiente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. *Ámbito objetivo y potestad de desarrollo*

1. Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico aplicable a la organización y el funcionamiento de la Administración de la Ciudad Autónoma, así como a los aspectos esenciales de los entes que integran su sector público en el marco del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta el desarrollo reglamentario de las previsiones de esta norma.

TÍTULO I. DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CAPÍTULO I. Del Presidente

Artículo 2. *Funciones*

1. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida la máxima representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. El Presidente dirige y coordina el Consejo de Gobierno, función que se concreta en las siguientes competencias:
 - a) Fijar el programa del Consejo de Gobierno, y dirigir e impulsar la acción de gobierno y administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b) Determinar el número, el orden, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de las Consejerías y Viceconsejerías, mediante Decreto.
 - c) Nombrar y separar libremente a los Consejeros y Viceconsejeros.
 - d) Plantear la cuestión de confianza ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno.
 - e) Resolver los conflictos de atribuciones entre Consejerías.
 - f) Ejercitar, en caso de urgencia, las acciones que correspondan en vía administrativa y judicial para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dará cuenta inmediatamente de ello en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.
 - g) Ostentar la jefatura superior del personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - h) Ejercer cualesquiera otras competencias que las leyes y reglamentos le atribuyan.
3. El Presidente ostenta la condición de Alcalde de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en su virtud, asumirá las funciones que la normativa estatal de régimen local atribuye a los alcaldes.
4. El Presidente ejercerá cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o institución de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
5. En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Consejeros, según el orden de precedencia fijado por el Presidente. La sustitución será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
6. El Presidente podrá delegar temporalmente alguna de sus funciones en el miembro del Consejo de Gobierno que designe. La delegación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y deberá contener una indicación expresa de su duración, por referencia a una fecha, un hecho futuro cierto o un plazo. En cualquier caso, la delegación quedará revocada automáticamente con el cese del Presidente.
7. Las funciones del Presidente como Presidente de la Asamblea, y su régimen de actuación y sustitución, se regularán en el Reglamento de la Asamblea.

Artículo 3. *Elección*

1. La Asamblea elegirá al Presidente de entre los cabezas de lista de las listas electorales que hayan obtenido al menos un diputado.
2. La elección del Presidente en la Asamblea se hará mediante votación secreta, en los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea.
3. Será elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los diputados. En su defecto, será elegido Presidente quien encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones.

Artículo 4. *Nombramiento*

1. La elección será comunicada de modo fehaciente e inmediato a la Secretaría General de la Casa de Su Majestad el Rey y a la Presidencia del Gobierno para su nombramiento.
2. El nombramiento se hará mediante Real Decreto que será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El Presidente tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con arreglo a la siguiente fórmula:

“Juro o prometo servir fielmente a España y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, guardar y hacer guardar las Leyes, respetar los derechos y libertades de los ciudadanos, guardar fidelidad al Rey, y cumplir con las funciones de Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta”.

Artículo 5. Cese

1. El Presidente cesará por:
 - a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones.
 - b) Aprobación de una moción de censura.
 - c) Denegación de una cuestión de confianza.
 - d) Dimisión formal ante el Pleno de la Asamblea.
 - e) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo, con arreglo al expediente regulado en el apartado 2.
 - f) Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea.
 - g) Sentencia judicial firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación.
 - h) Fallecimiento.
2. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros, a su instancia o a la de su Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente de forma transitoria para el desempeño de sus funciones, lo comunicará al Presidente de la Asamblea. La comunicación a la Asamblea irá acompañada del acuerdo del Consejo de Gobierno, con expresión de los motivos y justificantes que lo fundamenten, en el que se incluirá el nombre del Presidente interino según el orden previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, y será notificado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Vicepresidente primero de la Asamblea, o en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de su función, el Vicepresidente segundo, convocará al Pleno, que en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá por mayoría absoluta revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio pleno de sus funciones. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento señalado en el apartado anterior de este artículo, se publicará en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 6. Presidencia en funciones

1. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión del cargo, en los supuestos contemplados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior.
2. Si el cese estuviera motivado por alguna de las causas de los apartados e), f), g) y h), las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Consejeros, según el orden de precedencia fijado por el Presidente. La sustitución será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El Presidente en funciones no podrá plantear una cuestión de confianza ante la Asamblea, ni podrá quedar sometido a moción de censura alguna.

Artículo 7. Estatuto legal

1. El Presidente gozará de todos los honores asociados a la condición de Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Recibirá el tratamiento de Excelentísimo.
2. Asimismo, presidirá los actos oficiales celebrados en Ceuta a los que concurra, salvo que la presidencia corresponda a otra autoridad.
3. El Presidente quedará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto para los representantes locales en la legislación estatal de régimen local.
4. El presidente tiene derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.
5. Asimismo, a partir del momento de su cese, quienes hayan sido Presidente gozarán indefinidamente de la consideración, atención y apoyo debidos a quienes han desempeñado este cargo. En especial, gozarán del tratamiento de «Excelentísimo».

Artículo 8. Gabinete del Presidente

1. El Presidente contará con un gabinete, compuesto por personal eventual, para la colaboración y asistencia al Presidente en todos aquellos asuntos que éste determine.
2. En dicho Gabinete se integran los asesores del Presidente, en número determinado por éste, cuyo nombramiento y cese se realizará mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta».
3. El Jefe del Gabinete del Presidente, con nivel orgánico de Director General, será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, libremente a propuesta de su Presidente.
4. En ningún caso, los miembros del Gabinete del Presidente podrán ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios.
5. Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Gabinete del Presidente podrán recabar, de las diferentes Consejerías, cuanta información consideren necesaria.
6. Los miembros del Gabinete del Presidente cesan, automáticamente, al cesar éste.

CAPÍTULO II. Del Vicepresidente**Artículo 9. Del Vicepresidente**

1. El Presidente podrá nombrar de entre los Consejeros uno o más Vicepresidentes.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos regulados en este Reglamento. Si existen varios Vicepresidentes, la sustitución se hará de acuerdo con el correspondiente orden de prelación.
3. El Vicepresidente tiene derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**Artículo 10. Funciones**

1. El Consejo de Gobierno ostenta la potestad ejecutiva y dirige las funciones administrativas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea.
2. El Consejo de Gobierno responderá políticamente ante la Asamblea, de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de los miembros por su gestión.

Artículo 11. Composición y nombramiento

1. El Consejo de Gobierno se compone de Presidente y de los Consejeros que determine el Presidente.
2. Los Consejeros serán nombrados y separados libremente por el Presidente. Para ser consejero no será necesario tener la condición de diputado.

3. Los Consejeros tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

Artículo 12. Competencias

Corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno:

- a. Determinar las directrices de acción política de la Ciudad así como su desarrollo.
- b. El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.
- c. Desarrollar reglamentariamente las normas aprobadas por la Asamblea, en los casos en que aquellas lo autoricen expresamente.
- d. Desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad.
- e. Disponer la creación, modificación y extinción de las Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento y cese de sus titulares.
- f. Proponer a la Asamblea la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía.
- g. Solicitar la reunión en Sesión extraordinaria de la Asamblea de la Ciudad.
- h. Manifiestar su opinión en los casos en que se le solicite respecto a la toma en consideración y en su caso, su conformidad o no respecto a las Propuestas de modificaciones de disposiciones generales, previstas en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, previo al acuerdo que debe adoptar la Asamblea.
- i. Elevar estudio previo a la Asamblea, a efectos de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto sobre proposiciones a la Administración del Estado respecto a peculiaridades docentes de la Ciudad en el marco de la programación general de la enseñanza.
- j. Deliberar previamente en su seno sobre la cuestión de confianza a presentar por el Presidente a la Asamblea de la Ciudad.
- k. Someter a la aprobación de la Asamblea la propuesta de convenios a celebrar con cualquiera de las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Melilla, y los acuerdos de cooperación con los citados Entes Territoriales, que fueran precisos, no siendo dicha propuesta preceptiva ni vinculante por la Asamblea.
- l. La elaboración del Presupuesto de la ciudad para su elevación a la Asamblea para su examen, enmienda y aprobación.
- m. La ejecución del Presupuesto de la Ciudad y su sometimiento a la Asamblea para su control, rindiendo a la Asamblea la Cuenta General del mismo.
- n. Resolver los recursos, que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el mismo.
- ñ. Ejercer las atribuciones que le deleguen, del Presidente y la Asamblea, en virtud de las normativas legales aplicables, así como las de la Comisión de Gobierno.
- o. Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.
- p. Cualesquiera competencias que correspondan a la Ciudad Autónoma de Ceuta y no estén atribuidas expresamente a la Asamblea o al Presidente.
- q. La creación de órganos colegiados con capacidad decisoria.

Artículo 13. Cese

El Consejo de Gobierno cesará:

- Tras la celebración de las elecciones a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - Por la renuncia, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento del Presidente.
 - Por la aprobación por la Asamblea de una moción de censura.
- Por la negación por la Asamblea de la confianza solicitada.

Artículo 14. Consejo de Gobierno en funciones

1. El Consejo de Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo, y en el caso del apartado a) del artículo anterior, hasta la toma de posesión de la nueva Asamblea.
2. El Consejo de Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Consejo de Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno se reunirá, de manera ordinaria, con una periodicidad semanal, previa convocatoria de su Presidente que irá acompañada del Orden del Día de la Sesión.
2. El Consejo establecerá las normas internas que se precisen para el buen orden de sus trabajos.
3. El Presidente fijará, mediante Decreto, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.
4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar, cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.
5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando no fuese convocado por el Presidente sin motivo debidamente razonado, podrá reunirse a petición de dos tercios del número de Consejeros que lo integran.
6. Quedará, asimismo, constituido el Consejo de Gobierno sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y estén presentes todos sus miembros.
7. Para la validez de las reuniones del Consejo de Gobierno se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo de Gobierno, o personas que legalmente les sustituyan, y, al menos la mitad de los miembros de derecho del mismo.
8. Los acuerdos del Consejo de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple, salvo en el caso de que la legislación aplicable exija otro quórum.
9. En el caso en que se produzca empate en la votación, se repetirá la misma y de persistir el empate será dirimente el voto del Presidente.
10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno no tendrán carácter público, estando sus miembros obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso del mismo.
11. No obstante y cuando fuese necesario para adoptar la resolución pertinente podrán ser citados y asistir el tiempo que fuese preciso, los funcionarios o personal técnico a efectos de ser oídos en un punto concreto, y podrá requerirse la presencia de miembros de la Asamblea no pertenecientes a este órgano institucional.
12. Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Secretario del Consejo.
13. La Secretaría del Consejo de Gobierno corresponderá a uno de sus miembros, designado por el Presidente, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo al Consejo de Gobierno y a su Secretario, cuyo titular será el Secretario General. Sus funciones serán las siguientes:
 - a) La asistencia al Presidente del Consejo de Gobierno.
 - b) La remisión de las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno.
 - c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
 - d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
14. Las sesiones del Consejo de Gobierno se ajustarán a las siguientes normas:
 - a. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría del número legal de miembros.
 - b. En caso de que no pudiera constituirse en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, un número no inferior a tres.
 - c. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno del Consejo.
 - d. En los casos en que el Consejo de Gobierno ejerza competencias delegadas de la Asamblea, podrá someter el asunto en cuestión a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
 - e. Las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno serán transcritas en un Libro de Actas específico para tal finalidad.
 - f. Para el resto de las especificaciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta respecto al régimen de sesiones.

TÍTULO III. DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERÍAS**CAPÍTULO I. De los Consejeros****Artículo 16. Estatuto**

1. Los Consejeros tienen la doble condición de miembros del Consejo de Gobierno y de titulares de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Los Consejeros inician su mandato en el momento de su toma de posesión ante el Presidente del Consejo de Gobierno, tras la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Artículo 17. Cese

El cese de los Consejeros se producirá:

- Cuando se produzca el cese del Presidente.
- Por dimisión aceptada por el Presidente.
- Revocación del nombramiento por el Presidente.
- Por sentencia judicial firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación
- Por fallecimiento

Artículo 18. Consejeros en funciones

En caso de cese de algún Consejero por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, éste producirá plenos efectos desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta del Decreto que lo declare, permaneciendo el Consejero en funciones hasta ese momento

Artículo 19. Actuación ante la Asamblea

Del nombramiento, cese y sustituciones de los Consejeros se dará cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.

Artículo 20. Competencias como miembros del Consejo de Gobierno

1. Los Consejeros ejercen sus funciones como depositarios de la confianza del Presidente, y tienen derecho a ostentar las dignidades y honores asociados a esta condición.
2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal de un Consejero, éste será sustituido por el Viceconsejero de idéntica titularidad y, en caso de no existir, el Presidente podrá asumir sus funciones o designar a otro, de entre los Consejeros, que lo sustituya.
3. En caso de vacante, y en tanto el Presidente no dé posesión a, nuevo Consejero nombrado, asumirá las funciones de la Consejería el Viceconsejero de idéntica titularidad. Si no lo hubiere, el Presidente podrá asumir las funciones o encargarlas transitoriamente a otro miembro del Consejo de Gobierno.
4. Las sustituciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
5. Los Consejeros quedarán sujeto al régimen de incompatibilidades previsto para los representantes locales en la legislación estatal de régimen local.

Artículo 21. Competencias como titulares de las Consejerías

Son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquel.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.
6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.
7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.
8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.
9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.
10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública, la ordenación de los pagos correspondientes.
11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO II De las Consejerías**Artículo 22. Organización funcional**

1. La Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza funcionalmente en Consejerías, comprendiendo cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa.
2. La determinación del número, el orden, la denominación y el ámbito de competencia respectivo de las Consejerías se establece mediante Decreto del Presidente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 23. Estructura

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las gestiones de gobierno y administración reguladas en el presente Reglamento, las Consejerías, en las que podrá existir uno o más Viceconsejeros, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales cuando la entidad de las atribuciones lo exija.
2. Las Direcciones Generales podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales y otras unidades administrativas inferiores. Las denominaciones de estas últimas se establecerán por el titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública.

Las Subdirecciones Generales, bajo la supervisión y dependencia inmediata de la Dirección General, son responsables de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS CONSEJERÍAS**CAPÍTULO I. Disposiciones generales****Artículo 24. Órganos directivos**

Bajo la dependencia del titular de la Consejería, podrán existir, por orden de rangos Viceconsejeros, Directores Generales y Subdirectores Generales.

Artículo 25. Creación de órganos y nombramiento

1. La creación, modificación o extinción de Viceconsejerías, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Presidente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. La creación, modificación o extinción de Direcciones y Subdirecciones Generales, así como el nombramiento de su titular, o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales.

CAPÍTULO II. De los Viceconsejeros**Artículo 26. Estatuto**

1. Los Viceconsejeros son órganos directivos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de una Consejería o de la Presidencia del Consejo de Gobierno, bajo la dirección del Consejero, en los términos que se fije en cada caso en el Decreto de estructura de la Consejería.

2. Los Viceconsejeros dirigen y coordinan las Direcciones Generales situadas bajo su dependencia, y responden ante el Consejero de la ejecución de los objetivos fijados para la Viceconsejería. A tal fin les corresponde:

Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya el Decreto de estructura de la Consejería o que les delegue el Consejero.

Ejercer las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección y, en particular, impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su ámbito que le encargue el Consejero, controlar su cumplimiento, supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos e impartir instrucciones a sus titulares.

Ejercer las competencias atribuidas al Consejero en materia de ejecución presupuestaria, con los límites que, en su caso, se establezcan por aquel.

Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos directivos que dependan directamente de él y cuyos actos no agoten la vía administrativa, así como los conflictos de atribuciones que se susciten entre dichos órganos.

Cualesquiera otras competencias que les atribuya la normativa en vigor.

3. Los Viceconsejeros serán nombrados y cesados libremente por Decreto del Presidente, a propuesta del Consejero correspondiente. Para ser Viceconsejero no será necesario tener la condición de diputado.

4. Los Viceconsejeros sustituyen al Consejero en los términos del artículo 21 de este Reglamento.

5. Los Viceconsejeros tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

CAPÍTULO III De los Directores Generales**Artículo 27. Estatuto**

1. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

2. Los Directores Generales tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que mediante acuerdo de la Asamblea se determinen.

Artículo 28 Funciones

Los Directores Generales son Jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán las siguientes atribuciones:

Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia.

Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.

Elevar anualmente al Consejero un informe sobre la marcha, rendimiento y costes de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estime necesarias.

Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estime conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

Las demás que se les asignen en el ámbito de la Consejería.

CAPÍTULO IV De los Subdirectores Generales**Artículo 29 Estatuto**

1. Los Subdirectores generales son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director general o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General.

2. Los Subdirectores generales serán nombrados y cesados por el Consejero o Viceconsejero del que dependan. Los nombramientos se efectuarán entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Subdirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

3. Los Subdirectores Generales tienen derecho a percibir con cargo a los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los sueldos y retribuciones que por la Asamblea se determinen.

CAPÍTULO V Del resto de la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Artículo 30 Organización administrativa inferior

1. Bajo los niveles organizativos básicos enumerados en los artículos 24 y 25, la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta se estructura en unidades administrativas.
 2. Las unidades administrativas inferiores a Subdirección General se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica.
 3. Los puestos de trabajo serán cubiertos con fundamento en lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.
 4. La Oficina de Atención al Ciudadano, los Puntos de Información y Atención, los registros, las oficinas de información especializada, las unidades de gestión y las unidades o centros de prestación de servicios desarrollarán la atención al ciudadano entendida como el conjunto de actividades y medios que la Ciudad Autónoma de Ceuta pone a disposición de sus ciudadanos para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos.
- Las actividades que integran la atención al ciudadano son la información y la orientación, el registro de solicitudes, escritos y comunicaciones, la gestión de sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos, la gestión de procedimientos y la prestación de servicios.

TÍTULO V ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 31 Concepto.

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.
2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y a las asociaciones que los representen se regirán por sus normas específicas.

Artículo 32. Requisitos de constitución.

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- a) Sus fines u objetivos.
- b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- d) Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 33. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.

Artículo 34. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por Consejeros o por titulares de órganos directivos.
2. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Consejo de Gobierno podrá elevar al Pleno de la Asamblea la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de otras Administraciones Públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.
3. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Artículo 35. Publicidad.

Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

TÍTULO VI DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I Régimen jurídico de los entes con personalidad jurídico pública: organismos públicos.

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 36. Creación, funciones y adscripción.

1. La Asamblea podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración, siempre dentro de los límites establecidos en la legislación vigente.

2. Los organismos públicos dependen de la Administración y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, a la Consejería competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Artículo 37. Personalidad jurídica y potestades.

1. Los organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. A los organismos públicos corresponden las potestades y competencias precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, salvo la potestad expropiatoria, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia por la legislación urbanística.

Artículo 38. Clasificación.

1. Los organismos públicos se clasifican en:
 - a) Organismos autónomos.
 - b) Entidades públicas empresariales.
2. Los organismos autónomos dependen de una Consejería a la que corresponde la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, a través del órgano al que esté adscrito el organismo.
3. Las entidades públicas empresariales dependen de una Consejería o de un organismo autónomo, correspondiendo las funciones aludidas en el apartado anterior al órgano de adscripción de éstas.

Artículo 39. Creación, modificación, refundición y supresión.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde a la Asamblea, quién aprobará sus estatutos, a propuesta del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
2. En los acuerdos de supresión se establecerán las medidas aplicables al personal del organismo respecto a la integración del mismo en la Consejería o en el organismo público que corresponda.
Asimismo, determinará la integración en el patrimonio de la Consejería correspondiente de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera, salvo que en sus respectivos estatutos se prevea otro destino.

Artículo 40. Estatutos

1. Los estatutos de los organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:
 - a) Naturaleza jurídica del organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como la Consejería u organismo autónomo de adscripción.
 - b) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
 - c) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.
 - d) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
 - e) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.
 - f) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
 - g) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación aplicable a la Ciudad Autónoma de Ceuta.
2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

Artículo 41. Principios de organización y funcionamiento.

Los organismos públicos se organizan y actúan, con pleno respeto al principio de legalidad, y de acuerdo con los principios generales de actuación administrativa.

Sección 2ª De los organismos autónomos

Artículo 42. Funciones de los organismos autónomos.

1. Los organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prescricionales o de gestión de servicios públicos.
2. Para el desarrollo de sus funciones, los organismos autónomos dispondrán de los ingresos propios que estén autorizados a obtener, así como de las restantes dotaciones que puedan percibir a través del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 43. Órganos de dirección

Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:

- a) Consejo Rector
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Gerente

Artículo 44. Naturaleza del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección de los organismos autónomos al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a los mismos.

Artículo 45. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por el presidente del organismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos.
2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el organismo.

Artículo 46. Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.
 - b) Aprobar el plan de actuación anual.
 - c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano competente.
 - d) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes.
 - e) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - f) Proponer el nombramiento del gerente y controlar su actuación.
 - g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
 - h) Proponer al Pleno de la Asamblea la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
 - i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
 - j) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe la Asamblea o el Consejo de Gobierno, según corresponda.
 - k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.
 - l) El despido del personal laboral del organismo.
 - m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo, previo informe de la Consejería competente en esta materia.
 - n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
 - ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - o) Las demás que expresamente les confiera la normativa vigente.
2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.

Artículo 47. Funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del organismo y el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 48. Del presidente y vicepresidente.

1. El presidente del organismo autónomo será nombrado por el Consejo de Gobierno. Será a su vez el presidente del Consejo Rector.
2. Existirá un vicepresidente designado por el presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

Artículo 49. El gerente.

El gerente de los organismos autónomos será nombrado, y en su caso cesado, libremente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Artículo 50. Funciones de los miembros de los organismos autónomos

Las funciones de los miembros de los organismos autónomos se recogerán expresamente en sus Estatutos.

Artículo 51. Recursos económicos.

Los recursos económicos de los organismos autónomos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén auto-rizados a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 52. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de los organismos autónomos será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a los organismos autónomos serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.

Artículo 53. Régimen presupuestario.

Los organismos autónomos someterán su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las bases anuales de ejecución del Presupuesto y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia les resulten de aplicación.

Artículo 54. Contabilidad pública.

Los organismos autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 55. Control de eficacia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los organismos autónomos quedan sometidos a un control de eficacia por la Consejería a la que figuren adscritos.

Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 56. El personal.

1. El personal de los organismos autónomos será funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezcan sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.
2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.
3. El personal de los organismos autónomos se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y por los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

Artículo 57. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable en su funcionamiento a los organismos autónomos será el establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Sección 3ª. Entidades públicas empresariales

Artículo 58. Funciones.

Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

Artículo 59. Régimen jurídico y potestades administrativas.

1. Las entidades públicas empresariales se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en la legislación vigente y en sus estatutos.
2. Las potestades administrativas atribuidas a las entidades públicas empresariales sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de éstas a los que en los estatutos se les asigne expresamente esta facultad.

Artículo 60. Órganos de dirección.

1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:

- a) Consejo de Administración
- b) Presidente
- c) Vicepresidente
- d) Gerente

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

Artículo 61. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.
2. Estará integrado por el presidente de la entidad, por el secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.
3. El secretario del Consejo de Administración será nombrado por el presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

Artículo 62 Funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponden al Consejo de Administración las funciones atribuidas al Consejo Rector de los organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.
2. El Consejo de Administración podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección de la entidad, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.

Artículo 63. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 64. Del presidente y vicepresidente.

1. El presidente de la entidad será nombrado por el Consejo de Gobierno, si bien podrá ser el presidente del organismo al que figure adscrito. El presidente será a su vez el presidente del Consejo de Administración. Cuando la entidad pública empresarial se adscriba a la Consejería o al organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de este último, previa designación por el Consejo de Gobierno.
2. Existirá un vicepresidente designado por el presidente entre los vocales del Consejo de Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que el presidente o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.

Artículo 65. Funciones de los miembros de las entidades públicas empresariales

Las funciones de los miembros de las entidades públicas empresariales se recogerán expresamente en sus Estatutos.

Artículo 66. Recursos económicos, presupuestos y fiscalización

1. Las entidades públicas empresariales se financiarán con los ingresos que se deriven de sus operaciones y con los siguientes recursos económicos:
 - a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
 - b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
 - c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
 - d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
2. Excepcionalmente, cuando así lo prevean sus propios estatutos, podrán financiarse con los siguientes recursos:
 - a) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento.
 - b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
 - c) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

Artículo 67. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios y adscritos de las entidades públicas empresariales será el establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
2. Las enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a las entidades públicas empresariales serán autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Consejería competente en la materia de patrimonio, salvo que dichas enajenaciones formen parte del objeto de la actividad de aquéllas.

Artículo 68. Régimen económico-financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia será el establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales y en el capítulo III del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 69. Control de eficacia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las entidades públicas empresariales quedan sometidas a un control de eficacia que será ejercido por el titular de la Consejería y, en su caso, del organismo autónomo al que estén adscritas. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 70. Personal

1. El personal de las entidades públicas empresariales se rige por el Derecho laboral, de acuerdo con lo dispuesto para la Ciudad Autónoma de Ceuta en la normativa vigente.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, de-

berán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe la Asamblea o la Junta de Gobierno, según corresponda.

3. Los estatutos de cada entidad deberán determinar las condiciones conforme a las cuales, los funcionarios de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida entidad y establecerán, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este personal.

Artículo 71. Régimen de contratación

1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos del sector público.
2. La facultad para celebrar contratos administrativos y privados corresponde al gerente de la entidad.
3. Dicha facultad se ejercerá con los mismos límites que los establecidos en este Reglamento para los organismos autónomos.

Artículo 72. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable en su funcionamiento a las entidades públicas empresariales será el establecido con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta las peculiaridades de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CAPÍTULO II Régimen jurídico de los entes con personalidad jurídico privada: sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

Sección 1ª. Sociedades mercantiles

Artículo 73. Régimen jurídico general de las sociedades mercantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. Las sociedades mercantiles de la Ciudad Autónoma de Ceuta se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Ciudad Autónoma de Ceuta o un organismo público dependiente de la misma.
3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Sección 2ª. Fundaciones

Artículo 74. Concepto

A los efectos de este Reglamento, se consideran fundaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de sus organismos públicos.
- Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Artículo 75. Creación

1. La constitución, transformación, fusión y la extinción, y los actos o negocios que impliquen la pérdida de su carácter de fundación de la Ciudad Autónoma de Ceuta o la adquisición del carácter de fundación de la Ciudad Autónoma de Ceuta de una fundación preexistente, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.
2. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria, que habrá de ser informada por Consejería competente, en la que, entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente.
3. También deberá presentarse una memoria económica, que habrá de ser informada por la Consejería con competencias en materia de Hacienda Pública. En el caso de creación de fundaciones, en la memoria se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Artículo 76. Régimen jurídico

1. Las fundaciones estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No podrán ejercer potestades públicas.
 - Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.
2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables de conformidad con la naturaleza de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 4. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
 5. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.
 6. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa

de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones del sector público estatal se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

TITULO VII OTROS PRINCIPIOS

Artículo 77. Actos que agotan la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa, salvo lo que pueda establecer una Ley especial, de acuerdo con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos y resoluciones siguientes:

Los actos administrativos del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En particular, dentro de la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los emanados de los Consejeros en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas los órganos de los que son titulares; así como los emanados de los órganos directivos con nivel de Director general o superior, en relación con las competencias que tengan atribuidas en materia de personal.

En los Organismos públicos adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta: Los emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta establezca otra cosa.

Artículo 78. Revisión de oficio.

1. Serán competentes para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos o anulables: el Presidente y el Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos y de los dictados por sus Consejeros.

2. Los Consejeros, respecto de los actos dictados por órganos directivos de su Departamento.

3. En los Organismos públicos adscritos a cualquiera de las Consejerías de la Ciudad Autónoma, los órganos a los que estén adscritos los Organismos, respecto de los actos dictados por el máximo órgano rector de éstos y los máximos órganos rectores de los Organismos, respecto de los actos dictados por los órganos de ellos dependientes.

Artículo 79. Declaración de lesividad

La declaración de lesividad se adoptará por la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

TITULO VIII POTESTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 80. Procedimiento de elaboración de disposiciones generales

1. La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto.

2. Los anteproyectos deberán contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma, y una relación de disposiciones derogadas o modificadas.

3. El Presidente, a propuesta del Consejero correspondiente, podrá someter los proyectos de reglamentos a información pública, siempre que la naturaleza de la norma así lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

4. La aprobación de disposiciones generales por parte del Consejo de Gobierno requerirá acuerdo adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

5. Las disposiciones reglamentarias, así como el acuerdo de aprobación, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, entrando en vigor una vez transcurridos quince días de dicha publicación, salvo que por razones justificadas de urgencia se establezca un plazo menor.

Disposición adicional primera.- Modificación del Reglamento de la Asamblea de Ceuta. Se añade un nuevo artículo 27 bis al Reglamento de la Asamblea, con la siguiente redacción:

“Al Presidente de la Ciudad, en su condición de Presidente de la Asamblea, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- *Representar a la Asamblea en las relaciones institucionales y presidir los actos públicos, salvo que la Presidencia corresponda legalmente a otra Autoridad o representación superior al Estado presente en el acto.*
- *Convocar y presidir la Mesa Rectora de la Asamblea, el Pleno de la Asamblea, la Junta de Portavoces, las Comisiones y decidir los empates con voto de calidad.*
- *Velar por la marcha eficaz de los trabajos de la Asamblea, pudiendo estimular la actividad de cualquiera de sus órganos.*
- *Fijar el orden del día del Pleno de la Asamblea, de acuerdo con la mesa y asistido por el Secretario.*
- *Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Rectora.*
- *Adoptar o, en su caso, proponer al Pleno de la Asamblea la adopción de cuantas medidas disciplinarias o de otro carácter sean precisas para garantizar la estricta aplicación del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Asamblea.*
- *Dirigir con autoridad e independencia los debates del Pleno de la Asamblea, siendo ejecutorias las decisiones tomadas dentro de la sesión.*
- *Interpretar el Reglamento de la Asamblea y el Consejo de Gobierno.*
- *Ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.*

- *Ordenar la publicación de los textos, documentos y acuerdos en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Cuantas otras facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, que no estén recogidas en los párrafos anteriores.”*

Disposición derogatoria única.- Quedan derogados el Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 7 de junio de 2001 y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, de 7 de junio de 2001.

Disposición final primera.- El presente Reglamento se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 6 y 12.1 letra h del Estatuto de Autonomía.

Disposición final segunda.- Se habilita al Consejo de Gobierno para, con fundamento en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de Autonomía, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Disposición final tercera.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

1271.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad D. Emilio Carreira Ruiz, por resolución de fecha 16 de julio de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- La Consejera de Medio Ambiente en Resolución de fecha 18/05/2005 aprueba la habilitación de una zona de adiestramiento permanente de perros en el campo exterior (parcela 193) así como el establecimiento de las normas básicas para su uso (apartados 4º y 5º respectivamente de dicha resolución).

SEGUNDO.- En escrito de fecha 05/05/21014 [39352] la mencionada Asociación presenta propuesta de utilización de zona de adiestramiento de perros de caza, incluyendo el calendario de suelta de ejemplares de las especies: codorniz (*Coturnix coturnix*); perdiz moruna (*Alectoris barbara*); faisán (*Phasianus colchicus*) y conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) así como el número de ejemplares de las anteriores especies y número de cazadores intervinientes por jornada para la temporada 2015-2016.

TERCERO.- Los Servicios Técnicos OBIMASA (entidad colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente) con fecha 10/04/2015 (emiten informe nº 148/15) en el que estiman acceder a lo solicitado, si bien, indican una serie de requisitos que han cumplirse y, recogerse en autorización administrativa autorizante. Por último, indican la necesidad de que se remita el expediente a la Consejería de Sanidad [Sanidad Animal] al objeto de que si lo estiman conveniente indiquen aquellos requisitos sanitarios necesarios para llevar a cabo la actividad solicitada. :

CUARTO.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad y Consumo (área de Sanidad Animal) con fecha 01/07/2015 emiten informe favorable para la autorización de la actividad solicitada, concluyendo que conceden autorización excepcional para la suelta de conejos y de aves de la temporada 2015-2016, si bien indican la necesidad, de realizar una valoración de riesgo, según el tipo y ubicación de las competiciones que se deseen llevar a cabo. Respecto del período de fechas indican que estará condicionada, al igual que la actividad en sí, a la modificación de la situación actual de la Influenza Aviar, Mixomatosis, Enfermedad Hemorrágica Vírica y Tularemia, si ésta fuese así, será comunicado con la mayor urgencia posible las medidas a llevar a cabo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Consejera de Medio Ambiente en resolución de fecha 18/05/2005 aprueba la habilitación de una zona de adiestramiento permanente de perros en el campo exterior (parcela 193; integrada en el ámbito territorial de Zona de Caza Controlada – cuartel A) a favor de la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, así como el establecimiento de las normas básicas para su uso (apartados 4º y 5º respectivamente de dicha resolución).

SEGUNDA.- El artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad prohíbe la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuanto éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos. En este sentido, los Servicios Técnicos de OBIMASA en el mencionado informe 166/12 indican que la incidencia en el medio natural de las especies soltadas no es significativa, teniendo en cuenta que se trata de animales procedentes de granja (cría en cautividad), no adaptados a desenvolverse en el campo, circunstancia esta que minimiza su capacidad de supervivencia, siendo muy vulnerables frente a predadores, entre otras consideraciones de importancia al caso.

TERCERA. EL artículo 34 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza establece que los ejemplares objeto de suelta habrán de contar con la preceptiva guía de circulación veterinaria. En similares términos el artículo 2.2 del Real decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

En defecto de lo anterior, será necesario el certificado oficial de movimiento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

CUARTA.- El artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar dispone que en los municipios incluidos en el anexo II, se aplicarán una serie de prohibiciones y obligaciones, figurando en su apartado f) que queda prohibida la presencia de aves de corral y otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo entre otros, cualquier concentración de aves de corral y otro tipo de aves cautivas al aire libre. La Ciudad de Ceuta figura en dicho anexo. No obstante lo anterior, la concentración podrá autorizarse siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que de un resultado favorable. Constan en el expediente informe favorable de la Consejería de Sanidad de fechas 04/07/2014 en el que se propone la concesión de autorización excepcional para la celebración de la suelta conejos y de aves de la temporada 2014-2015.

QUINTA.- El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad es el órgano competente por atribución de funciones realizadas por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de fecha 22/06/2015.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se concede a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta para la temporada 2015-2016 autorización para la suelta, en la zona de adiestramiento de perros, de ejemplares de las siguientes especies:

- a) Codorniz (*Coturnix coturnix*), número máximo de ejemplares: 1080.
- b) Perdiz moruna (*Alectoris barbara*), número máximo de ejemplares: 12.
- c) Faisán (*Phasianus colchicus*), número máximo de ejemplares: 12.
- d) Conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), número máximo de ejemplares: 160.

SEGUNDA.- Las fechas previstas para la suelta autorizada de los ejemplares son las comprendidas entre el día de emisión del presente Decreto y el 28 de febrero de 2016, ambos inclusive, de acuerdo con el calendario de sueltas presentado por la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas.

TERCERA.- El número de jornadas por mes será de entre 6 y 9, sumando un máximo total de 59 jornadas máximas. Las fechas exactas de uso de la zona de adiestramiento de perros se ceñirán al calendario presentado por la Asociación solicitante.

CUARTA.- Tanto la suelta de las especies animales autorizadas así como las fechas previstas para su suelta podrán ser modificadas si sufre cambios la situación actual de la Influenza Aviar, Mixomatosis, Enfermedad Hemorrágica Vírica y Tularemia, comunicándose dichos cambios y medidas a adoptar, a la mayor urgencia posible.

QUINTA.- Se comunica que la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de lo siguiente requisitos:

A.- Requisitos medioambientales.-

- 1) En los diez (10) días posteriores a cada mes, tiene la obligación de comunicar a esta Administración, las jornadas reales efectuadas y el número de cada especie liberadas durante el mes anterior.
- 2) En caso de modificaciones en las fechas de cada jornada, en el número de ejemplares objeto de suelta o en el número de cazadores intervinientes por jornada deberán ser comunicadas con una previa antelación mínima de cinco (5) días.
- 3) Los ejemplares objeto de suelta habrán de contar con la preceptiva guía de circulación veterinaria o bien, certificado oficial de movimiento.
- 4) Deberá establecer un registro del número de ejemplares/especies no abatidos o capturados por jornada hábil. Esta información habrá de remitirse a la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, conjuntamente con los informes mensuales de actividad e incidencias, esto es, indicando para cada jornada hábil, además de los ejemplares/especial objetos de suelta, los ejemplares/especie no abatidos o recuperados.

Esta información es absolutamente necesaria para evaluar, desde esta Consejería, de forma continuada la incidencia que tendría sobre las poblaciones ornitofaunísticas autóctonas (especialmente sobre especies cinegéticas) el desarrollo de esta actividad.

- 5) Al término de la temporada, deberá remitir un informe compilatorio final, en el que se recojan el número total de ejemplares/especies objeto de suelta y los ejemplares/especies no abatidos.

La no facilitación de la anterior información, podrá llevar aparejada la no autorización de actividad similar para temporadas posteriores.

B.- Requisitos Sanidad Animal.-

1) Respecto de la suelta de las especies de aves, la autorizada deberá comunicar a la Consejería de Sanidad, Servicio de Sanidad Animal, la detección de alguno de los siguientes signos en los animales objeto de suelta:

1. Caída del Consumo de pienso y agua superior al 20%.
2. Caída en la puesta superior al 5% durante más de dos días seguidos.
3. Mortalidad superior al 3% durante una semana, sin causa justificada.
4. Cualquier signo clínico o lesión post mortem que sugiera Influenza aviar.

2) Se comunica que se procederá a la toma de muestras oficiales de los animales de la explotación cinegética, dándose traslado de los resultados correspondientes a los afectados por el movimiento de estos animales.

3) Respecto la suelta de conejo, el titular de la explotación deberá solicitar previo a los 30 días naturales del movimiento una toma de muestras de los animales que vayan a ser trasladados o soltados. Las enfermedades de vigilancia sanitaria para los Lagomorfos son las siguientes:

1. Sarna sarcóptica.
2. Enfermedad hemorrágica vírica.
3. Mixomatosis.
4. Enfermedades producidas por hongos, tiña.

4) Será requisito indispensable para autorizar el movimiento, la inspección clínica sin signos visibles de la enfermedad, esta inspección será realizada en las 24 horas previas al movimiento. La citada inspección podrá ser realizada por un veterinario clínico autorizado, quedando reglada dicha actuación en un certificado veterinario oficial y debiéndose remitir a la Consejería de Sanidad, Área de Sanidad Animal.

5) Se prohíbe el movimiento de animales de fauna silvestre o cinegética, cuando exista la sospecha de la presencia de enfermedades de carácter epizootico, o de extrema gravedad o rápida difusión.

6) No podrán realizarse movimientos de los animales cuando existan restricciones frente a una enfermedad por la que sean susceptibles, salvo los permitidos que se prevean en la normativa reguladora de la enfermedad.

SEXTA.- Se comunica al Servicio de Guardería Medioambiental que deberá efectuar inspecciones periódicas al objeto de verificar el correcto uso de la zona de conformidad con lo establecido en esta autorización, debiendo quedar constancia por escrito de las inspecciones que se realicen.

SÉPTIMA.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD

CEUTA,
LA SECRETARIA GENERAL,

1272.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 16 de julio de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en escrito de fecha 22 de abril de 2013 (37038) comunica el cupo nacional de capturas de fringílicos para el periodo 2013-2018, ambos inclusive, distribuido por Comunidades Autónomas.

Para la temporada 2015 a la Ciudad de Ceuta le corresponde la captura máxima de 315 aves, sin especificar reparto por especie de fringílida (jilguero, verderón común y pardillo común).

SEGUNDO.- La Federación de Caza de Ceuta en escrito de fecha 03/06/2015 (56794) solicita la expedición de autori-

zaciones excepcionales, adjuntando relación de socios que concursan y están en el listado de directrices generales de fringílicas.

TERCERO.- Los Servicios Técnicos de OBIMASA, entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 30/06/2015 emiten informe (nº 226/15).

CUARTO.- En atención al número de ejemplares que le corresponde a Ceuta (315) y, a información proporcionada por la Federación de Caza de Ceuta, relativa a las aves que poseen en cautividad los silvestristas y se destinan a la cría, se ha procedido a la redacción de la Orden reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2015 así como a su distribución entre las siguientes especies: Jilguero (*Carduelis carduelis*): 156 ejemplares; Verderón común (*Carduelis chloris*): 96 ejemplares; Pardillo común (*Carduelis cannabina*): 63 ejemplares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El art. 9.1.c) de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre, permite en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves, en pequeñas cantidades.

SEGUNDA.- El artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), dispone que, en determinadas condiciones, dejar sin efecto las prohibiciones previstas en Capítulo I, del Título III.

Así, se permite, que en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación [art. 58.1.e) LPNB].

En el caso de autorizaciones excepcionales en las que concurren las circunstancias contempladas en el apartado e), la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad establecerá los mecanismos necesarios para garantizar, basándose en datos científicos rigurosos, que el nivel máximo nacional de capturas, para cada especie, se ajusta al concepto de «pequeñas cantidades». Igualmente, se establecerán los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período (art. 58.2 LPNB).

El apartado 3 del artículo 58 establece los requisitos que ha de tener la autorización administrativa.

Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos (art. 58.5).

TERCERA.- De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

El órgano competente en materia de medio ambiente es el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 22/06/2015.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba Orden Reguladora para la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2015, con el siguiente articulado:

ORDEN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLICAS PARA EL AÑO 2015

ARTÍCULO 1. - OBJETO.- Mediante esta Orden se regula para la temporada 2015 la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de las especies de aves fringílicas que se en el art. 3 se detallan.

El objeto de tales capturas es incorporar cierto número de individuos silvestres al stock cautivo, de manera que se posibilite la cría en cautividad de estas especies sin riesgos de consanguinidad y con garantías de viabilidad, las cuales serán destinadas a actividades recreativas tradicionales como adiestramiento en el canto y consiguiente participación en certámenes y concurso de canto.

La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas estableció previamente un Registro (listado) de Tenencia de Aves Fringílicas en cautividad, a partir de base de datos proporcionada por la Federación de Caza de Ceuta y las asociaciones de silvestristas de la Ciudad, que incluye a aquellos silvestristas con aves fringílicas destinadas a la cría en cautividad, que serán

precisamente los beneficiarios de autorizaciones excepcionales reguladas en la presente Orden (Anexo).

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

El artículo 9.1.c) de la Directiva de la Directiva 2009/147/CE prevé la posibilidad que los Estados miembros introduzcan excepciones a lo previsto en los artículos 5 a 8, “para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades”.

Asimismo, el artículo 58.1.e) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que las prohibiciones establecidas en dicha norma podrán quedar sin efecto, previa autorización de la Comunidad Autónoma, “para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación”.

Las especies objeto de la presente Orden no están incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, ni están catalogadas como especies amenazadas, teniéndose en cuenta para su captura las medidas establecidas en las “Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílidos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE”, aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en sesión celebrada el 13 de julio de 2011.

ARTÍCULO 3. – ESPECIES OBJETO DE CAPTURA Y RETENCIÓN.- Las especies de aves fringílidas a que se refiere esta Orden y que podrán ser objeto de captura y retención son exclusivamente las siguientes:

Jilguero (*Carduelis carduelis*).
Verderón común (*Carduelis chloris*).
Pardillo común (*Carduelis cannabina*).

ARTÍCULO 4. – PERÍODOS DE CAPTURA.- Se establecen dos periodos hábiles para la captura de aves fringílidas al amparo de esta orden:

- a) Periodo estival, comprendido entre el 5 de agosto y el 25 de agosto de 2015.
- b) Periodo otoñal, comprendido entre el 20 de octubre y 20 de noviembre de 2015.

El número máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional contando ambos periodos será de quince (15). Esas quince jornadas podrán ser repartidas en ambos periodos, teniendo en cuenta que el máximo de jornadas de captura por cada beneficiario de autorización excepcional para el periodo estival será de diez (10).

ARTÍCULO 5. – NÚMERO DE AVES AUTORIZADAS.- El número máximo total de aves que podrán ser objeto de captura y retención (extracción del medio natural) será de 315 (calculado sobre un máximo de 75 autorizaciones), de conformidad con los cupos de extracción máximos por especie y su repartición por Comunidades y Ciudades Autónomas para el año 2015 aprobados por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. La distribución por especies del número máximo de capturas queda fijada del siguiente modo:

- a) Jilguero (*Carduelis carduelis*): 156.
- b) Verderón común (*Carduelis chloris*): 96.
- c) Pardillo común (*Carduelis cannabina*): 63.

De acuerdo con lo anterior, los cupos individuales distribuidos por especie/sexo por cada beneficiario de autorización excepcional inscritos en el Registro de tenencia de aves fringílidas en cautividad son los establecidos en el Anexo adjunto.

Tales cupos individuales podrán ser repartidos en los dos periodos habilitados para la captura (estival y otoñal), siendo el máximo individual de capturas/especie permitido para el periodo estival el siguiente:

- a) Jilguero (*Carduelis carduelis*): máximo ejemplares en periodo estival: 3.
- b) Verderón común (*Carduelis chloris*): máximo ejemplares en periodo estival: 2.
- c) Pardillo común (*Carduelis cannabina*): máximo ejemplares en periodo estival: 1.

En el periodo otoñal cada beneficiario de autorización excepcional podrá capturar el resto de ejemplares por especie autorizada sustraídos a los ya capturados en el periodo estival, hasta completar el cupo total individual asignado a cada beneficiario.

En caso de no efectuarse captura alguna en el periodo estival, el cupo individual podrá cobrarse en el transcurso del periodo otoñal.

ARTÍCULO 6. – REQUISITOS.- Para ser titular de una autorización excepcional de captura y retención de estas aves, será requisito indispensable figurar en el Registro (Listado) de tenencia de aves fringílicas en cautividad al que alude el artículo 1 y acreditar haber participado en al menos un concurso o certamen de canto en el último año.

En dicho Registro se incluyen los potenciales beneficiarios de autorizaciones excepcionales, detallando el nº de aves/especie/sexo que precisa cada silvestrista para el año 2015. La relación de silvestristas incluidos en el citado Registro y el número de aves/especie autorizadas a cada uno de ellos se refleja en Anexo adjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

Anualmente se elaborará una relación de las autorizaciones otorgadas que será comunicada al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, según lo previsto en el art. 58.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a efectos de su posterior notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas y a los Organismos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 7. – CONDICIONES DE CAPTURA Y RETENCIÓN DE AVES DESTINADAS A CAUTIVIDAD.-

1. Sólo se permite la captura de aves vivas de las especies autorizadas con red abatible de suelo (red de tiro horizontal), activada y manipulada por el beneficiario de autorización excepcional. Sólo se podrá utilizar una red abatible por jornada y persona autorizada.

Para la atracción de las aves sólo se podrán utilizar reclamos vivos (ejemplares enjaulados que atraen a los de su misma especie mediante el canto) y/o cimbeles (ejemplares que se fijan mediante un sistema no cruento a una varilla o superficie de apoyo y atraen a los de su misma especie mediante el canto, color y actividad) de las especies autorizadas y sus híbridos. Tanto los reclamos como los cimbeles habrán de estar anillados y proceder de capturas autorizadas o de cría en cautividad.

2. No se podrá utilizar este método en abrevaderos naturales. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier arte o medio que pueda ocasionar la muerte de las aves. De igual forma, queda prohibida la atracción de las aves para captura mediante métodos artificiales, tales como grabaciones.

3. En caso de captura accidental de aves de especies distintas a las autorizadas (artículo 2), éstas serán liberadas de forma inmediata y sin que sufran daño alguno.

4. Se efectuará una extracción cuidadosa de las aves capturadas, de forma que no sufran daño alguno.

5. Los ejemplares capturados que serán retenidos y destinados a cautividad se seleccionarán in situ durante la jornada de captura, de manera que no se podrán retener de manera prolongada las aves de las especies permitidas que no se correspondan con los cupos establecidos. Para la identificación y selección de los individuos que serán destinados a cautividad (extracción del medio natural) se podrá retener temporalmente, y a lo sumo durante el intervalo horario de la jornada de captura, un número máximo de aves que no superará el doble del cupo de extracción permitido a cada beneficiario de autorización excepcional, y en ningún caso se podrán desplazar estas aves del lugar de captura. Toda vez seleccionados los individuos que serán destinados a cautividad se liberarán inmediatamente el resto de las aves.

6. Las aves retenidas temporalmente se almacenarán en colectores limpios y que mantengan una transpiración adecuada. Se evitará en todo momento la exposición de las aves a condiciones climatológicas adversas, tales como exposición prolongada a altas o bajas temperaturas o insolación directa prolongada.

7. Una vez completado el cupo de aves permitido, la autorización quedará extinguida.

8. El beneficiario de autorización excepcional será responsable del estricto cumplimiento de las prescripciones y condiciones establecidas en la presente Orden.

ARTÍCULO 8. – MARCAJE DE AVES.- Las aves objeto de captura y retención en la temporada en curso deberán marcarse con anilla metálica individual para su identificación y control. La Federación de Caza de Ceuta facilitará las anillas a los silvestristas beneficiarios de autorización excepcional e incluida en el Registro (Listado) de Tenencia de aves fringílicas en cautividad. Dichas anillas tendrán una inscripción consistente en el año de captura, la denominación de la Federación Española de Caza y un número de orden.

Todas las aves que participen en certámenes y concursos deberán estar anilladas.

ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad a través de la Guardería Medioambiental y con la colaboración de otros agentes de la autoridad, velará por el estricto cumplimiento de esta Orden, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adoptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación.

Los beneficiarios de autorizaciones excepcionales deberán portar, en el transcurso de las jornadas de captura, una tarjeta nominal expedida por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la cual los agentes de la autoridad podrán anotar la fecha de inspección y el número y especie de aves capturadas, a fin de realizar un control efectivo de los cupos establecidos. El falseo o

manipulación de los datos que figuren en tales tarjetas hará perder la condición de titular de autorización excepcional en la temporada en curso y la adopción de las medidas sancionadoras que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 10.- INFORMES.- Al término del periodo estival, y en un plazo no superior a 40 días, las asociaciones de silvestristas y canaricultores a las que se refiere el art. 5 presentarán, a través de la Federación de Caza de Ceuta, un balance general de las aves por especies colectadas por cada beneficiario de autorización excepcional.

De igual forma, al término del periodo otoñal (a partir del 20 de noviembre de 2015), se presentará, por parte de la Federación de Caza de Ceuta, en un plazo máximo de 60 días, un informe detallado de las capturas por especie efectuadas por cada silvestrista beneficiario de autorización excepcional en todo el periodo. En dicho informe se detallará, por cada beneficiario de autorización excepcional, las aves capturadas por especie con el número de orden de cada anilla metálica

ARTÍCULO 11.- TRANSPORTE, CAMPEO Y SOLEO.- La Federación de Caza de Ceuta, a través de las sociedades silvestristas de Ceuta legalmente constituidas, emitirá para cada silvestrista beneficiario de autorización excepcional tanto durante el año en curso como en años anteriores (poseedores de aves fringílicas), un documento de carácter personal e intransferible, a modo de declaración jurada, denominado “Guía de transporte y campeo de aves fringílicas”, en el que se enumerarán de forma individual todas las aves fringílicas propiedad del titular del documento, identificando cada ejemplar, incluidos mixtos (híbridos) y nacidos en cautividad, con los siguientes datos: especie, sexo, año de captura o nacimiento y código de la anilla.

La Federación de Caza de Ceuta remitirá entre el 2 y el 30 de enero de 2016 a la Consejería de Medio Ambiente Sostenibilidad la totalidad de “Guías de transporte y campeo de aves fringílicas” tanto en papel como en soporte digital, así como declaración jurada de que los datos que figuran en dichas guías se corresponden con la realidad.

Las “Guías de transporte y campeo de aves fringílicas” serán válidas a partir del momento en que sean selladas por dicha Consejería. El periodo de validez de esta guía será de un año natural (2016) y en ella no se incluirán aquellas aves a capturar en la temporada correspondiente a dicha anualidad, las cuales serán incluidas en la correspondiente a la siguiente temporada.

Los silvestristas poseedores de aves fringílicas, tanto beneficiarios de autorización excepcional durante el año en curso como en años anteriores, deberán portar la “Guía de transporte y campeo de aves fringílicas” durante el transporte de las aves, en el transcurso de la actividad de campeo y soleo de aves fringílicas y en el desarrollo de concursos y certámenes de canto, así como en el campo durante las jornadas de captura en las que se utilizan aves cautivas como cimbeles y reclamos.

La posesión de la “Guía de transporte y campeo de aves fringílicas” amparará el campeo y soleo en lugares no públicos de las aves fringílicas incluidas en dicho documento.

ARTÍCULO 12.- COMUNICACIÓN AL ESTADO Y A LA COMISIÓN EUROPEA. - La Consejería de Medio Ambiente comunicará a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad las autorizaciones expedidas, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

ARTÍCULO 13. – INFRACCIONES.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y prescripciones establecidas en esta Orden traerá como consecuencia promoviendo el inicio de procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones conforme a lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEGUNDA.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

1277.- **Expd:** Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la activación del empleo a jóvenes de 25 a 35 años, con titulación universitaria o F.P, en condición de personas desfavorecidas y/o discapacitadas.

U. Admva: PROCESA

Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por la que se declara desierta la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la activación del empleo a jóvenes de 25 a 35 años, con titulación universitaria o F.P, en condición de personas desfavorecidas y/o discapacitadas y se libera el crédito que estaba reservado para esta convocatoria de ayudas.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, Dña. Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 16 de julio de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Previos los trámites procedimentales establecidos, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de noviembre de 2014, se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la activación del empleo joven, facilitando la incorporación al mercado laboral de jóvenes desempleados residentes en la ciudad de Ceuta, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior y tengan la consideración de personas desfavorecidas y/o discapacitadas, publicada en el B.O.C.CE nº 5.422 de fecha 2 de diciembre de 2015.

Segundo.- De acuerdo con el apartado tercero de la citada resolución, el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la actuación ascendían a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€), financiados al 100% por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante transferencia corriente de la partida S-00224148001 “Rem. Plan Empleo Juvenil”, al Estado de gastos de PROCESA.

Tercero.- Al amparo de la convocatoria de referencia, que establecía un plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 28 de febrero de 2015, no se presentó solicitud alguna en el marco de la convocatoria aprobada.

A los citados antecedentes, les son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, es competente para dictar la presente Resolución en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015) así como el Decreto de 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015) por el que se nombra Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

II. Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de noviembre de 2014 (B.O.C.CE nº 5.422 de fecha 2 de diciembre de 2014), en cuyo apartado Segundo se resuelve: <<..... siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta...>>

III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

V. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

VI. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VII. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

VIII. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

IX. 20. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

X. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, recogidos en la letra a) del punto 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar desierta la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas efectuada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 20 de noviembre de 2014 (B.O.C.CE nº 5.422 de fecha 2 de diciembre de 2014), por la que se procede a la aprobación de las bases reguladoras y se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar la activación del empleo joven, facilitando la incorporación al mercado laboral de jóvenes desempleados residentes en la ciudad de Ceuta, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior y tengan la consideración de personas desfavorecidas y/o discapacitadas.

SEGUNDO: Liberar el crédito, por un importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €), que estaba reservado para esta convocatoria de ayudas financiadas al 100% por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante transferencia corriente de la partida S-00224148001 “Rem. Plan Empleo Juvenil”, al Estado de gastos de PROCESA.

TERCERO: Dar publicidad en debida forma a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 20 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

V.º B.º EL PRESIDENTE

P.D.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Susana Román Bernet

1278- Corrección de errores del anuncio núm. 1242, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5489 de fecha 24 de julio de 2015, relativo a Bases para la concesión de ayudas y subvenciones públicas destinadas a potenciar la formación y acceso al empleo, en el marco del P.O. del F.S.E. 2014-2020. Eje 2B “Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza o cualquier discriminación”, donde por omisión no se publicó parte del anexo IV.b del citado anuncio y es por ello que se publica a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Ceuta, a 24 de julio de 2015

Ana Aguilera León

Técnico-Aux. DEPARTAMENTO DE AYUDAS
PROCESA

ANEXO IV.b

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA DE LA CONSTRUCCIÓN

Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta. Período 2014-2020.

Eje Prioritario 2B. Objetivo Temático 9.

Índice

1. Preliminar

2. Principios Generales

3. Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción

3.1 Normas del Centro Formativo

3.2 Faltas

- Faltas muy graves.
- Faltas graves.
- Faltas leves.

3.3 Sanciones

- Para faltas muy graves.
- Para faltas graves.
- Para faltas leves.
- Por incumplimiento de las normas del Centro.

3.4 Circunstancias modificativas de la responsabilidad

- Atenuantes.
- Agravantes.

3.4 Cancelación de faltas leves y/o graves

4. Procedimiento sancionador

Para faltas leves y graves

Para faltas muy graves

5. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

1.- Preliminar

El presente Reglamento es un instrumento normativo fundamental que contiene las reglas de convivencia aplicables a las actividades que se desarrollan en la Escuela de la Construcción, enmarcadas en el Eje prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Actuaciones 3 y 4 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020.

Las normas establecidas se plantean a partir de los siguientes objetivos:

- ◇ Mantener durante la vida del proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- ◇ Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.
- ◇ Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.
- ◇ Promover una buena convivencia y un adecuado desarrollo de los procesos formativos, así como la plena integración social, educativa y laboral.
- ◇ Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.

Se asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida de los procesos formativos.

2.- Principios Generales

- ◇ En todo momento será norma de actuación fundamental el respeto mutuo, en coherencia con los siguientes principios:
- ◇ El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos.
- ◇ El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que se disponga acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores).
- ◇ El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal.
- ◇ La no-discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica.
- ◇ La difusión de los procesos formativos a la sociedad.

3.- Régimen disciplinario de la Escuela de la Construcción**3.1.- Normas del Centro Formativo**

- a) No fumar en todo el recinto.
- b) No utilización del móvil, salvo autorización expresa de las tutoras.
- c) El acceso del alumnado al centro será únicamente por la planta baja.
- d) El uso del ascensor será exclusivamente para el personal autorizado.
- e) La permanencia en pasillos y zonas comunes estarán prohibidos.
- f) La entrada/salida a aulas y talleres será junto con el/la monitor/a correspondiente.
- g) En horario lectivo monitores/as y alumnado permanecerán en aulas o talleres asignados, excepto los/as que realicen prácticas en el patio. En el caso de que el monitor/a deba ausentarse temporalmente, lo comunicará a las tutoras para que el alumnado quede bajo la supervisión de estas, jefe de taller o personal del centro.
- h) En talleres, aulas y almacenes tanto monitores como alumnos/as guardarán el debido orden y limpieza diarios, siendo responsable en primera instancia el/a monitor/a del incumplimiento de esta norma.
- i) En todo el Centro Formativo se guardará el debido comportamiento, evitando:
 - *Eleva la voz.
 - *Carreras.
 - *Comer en los pasillos, aulas, talleres u otras dependencias del centro.
 - *Mal uso de instalaciones, enseres y materiales.
 - *Cualquier otro proceder que deteriore la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) Solamente se podrán justificar, como máximo tres faltas al mes, debiendo aportar los certificados o documentos pertinentes a la tutora.

3.2.- Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Faltas leves:

Son faltas leves:

- a) Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del centro formativo.
- b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeras/os.
- c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del centro formativo
- d) Incorporación al centro formativo en condiciones de higiene y/o salud no consideradas admisibles para el desarrollo de las actividades propias de la especialidad cursada.
- e) No utilización o utilización inadecuada de los elementos de Seguridad Personalizados, requeridos en el ejercicio de su actividad formativa específica.
- f) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo, sin autorización expresa.
- g) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro formativo; que no tenga consideración de falta grave o muy grave.
- h) La falta de aprovechamiento y/o actitud pasiva en los módulos formativos a lo largo de una semana.
- i) Incumplimiento de las actividades complementarias y tareas socioeducativas, en materia social, personal y educativa, asignadas por el equipo técnico socio-educativo de las actuaciones 3 y 4.
- j) Aquellos actos o conductas que deterioren la convivencia y el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.

k) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del centro formativo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

- Faltas graves:

Son faltas graves:

- a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del centro formativo.
- b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, procedencia, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas; así como discapacidades o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del centro formativo y la falsificación o sustracción de documentos.
- d) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, efectos del centro formativo o las pertenencias de otras personas.
- e) Sustraer o hacer salir del centro formativo objetos o pertenencias de otras personas cuya salida no esté autorizada.
- f) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del centro formativo o la incitación a las mismas.
- h) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro formativo.
- i) Inadecuado o mal uso de las dependencias, mobiliario, equipamiento e instalaciones en general, para los fines a los que están destinados/as pese a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio de sus funciones.
- j) Incurrir en tres faltas leves.

- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del centro formativo en horario lectivo.
- b) Instigar o participar en plantas o desórdenes colectivos.
- c) Introducir, poseer o consumir en el centro formativo: drogas tóxicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- d) Introducir o poseer en los centros formativos armas u objetos prohibidos.
- e) Acumular diez faltas de asistencia justificadas de una jornada completa, excepto en la Actuación 4, que serán siete.
- f) Acumular tres faltas leves en las dos primeras semanas de desarrollo de los procesos formativos.
- g) Incurrir en dos faltas graves.

3.3.- Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

- Para faltas muy graves:

Expulsión del proceso formativo.

- Para faltas graves:

- a) Imposición de 1 a 5 días de sanción a razón de €/día correspondientes al mes en el que se produjo la infracción; a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo en horario lectivo.
- c) Reparación o reposición, de las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo, o hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

- Para faltas leves:

- a) Amonestación privada. La tutora comunicará la falta al/la alumno/a.
 - b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro formativo, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
 - c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro formativo.
- Tanto para las faltas graves como para las leves, realización de tareas socio-educativas destinadas a mejorar las habilidades sociales, entrenamiento asertivo y resolución de conflictos.

- Por incumplimiento de las normas del Centro:

Todas tendrán la consideración de falta leve. La reiteración de dichas faltas (3) será considerada falta grave.

3.4.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

- Atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

- Agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Otras causas debidamente justificadas por el Equipo Técnico Socio-educativo. Cuando concurren circunstancias agravantes

se impondrá la sanción en su mitad superior.

La realización o no de las tareas socio-educativas podrá ser considerado como atenuante o agravante de la responsabilidad.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

3.5.- Cancelación de faltas leves y/o graves

El Equipo Técnico socio-educativo asignado a los procesos formativos dispondrá de la facultad de poner en marcha mecanismos tendentes a la cancelación de una falta leve o grave y la sanción inherente a las mismas, a aquel/la beneficiario/a que demuestre una evolución sobresaliente en su proceso formativo. Para ello, se evaluará semanalmente el aprovechamiento, la asistencia y la conducta del/de la beneficiario/a correspondiente.

Igualmente, el Equipo Técnico Socio-educativo podrá decidir, de manera excepcional, la cancelación de faltas de asistencia cuando el/la infractor/a realice las actividades programadas con tal fin.

4.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador garantizará la audiencia y participación del/de la presunto/a infractor/a.

4.1.- Para faltas leves y graves

Es labor del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos, instruir y resolver los procedimientos que den lugar a la imposición de una sanción por la comisión de una falta leve.

En el caso de que la infracción se produjese en el desarrollo de módulos formativos o actividades prácticas, el/la monitor/a comunicará inmediatamente los hechos verbalmente y por escrito, mediante parte de incidencias, a las tutoras; las cuales serán las encargadas de la aplicación del reglamento interno.

En todo caso, la notificación de la falta, la comunicará la tutora a las/os infractoras/es de manera verbal.

4.2.- Para faltas muy graves

El sujeto que presuntamente incurra en una falta muy grave será cautelarmente separado del proceso formativo, con la consiguiente suspensión del derecho a percibir la beca, durante el tiempo necesario para resolver el expediente.

La instrucción del procedimiento, que habrá de elaborarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico asignado a los procesos formativos. Para ello, se recabará la información necesaria a fin de aclarar los hechos acaecidos y las personas involucradas. Durante la instrucción el/la afectado/a podrá presentar alegaciones por escrito y los documentos acreditativos que estime oportunos para su defensa o justificación de los actos/conductas imputados/as.

La instrucción del caso será elevada al responsable del centro formativo, en reunión de la comisión de convivencia, con Informe Técnico de propuesta de Sanción, que tras su estudio y debate dará lugar a una decisión que habrá de adoptarse por mayoría absoluta de la misma, emitiéndose con posterioridad Informe Técnico de Resolución.

La comisión de convivencia se reunirá para resolver la instrucción de casos disciplinarios y todos aquellos actos cuya gravedad así lo requieran. Estará compuesta por el Responsable del Centro Formativo y las Tutoras.

5.- Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

- a) Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellas/os beneficiarias/os que acumulen 5 faltas de asistencia de manera continuada, aún justificadas y ajenas a la voluntad del/de la mismo/a, salvo autorización especial de su tutor/a, causarán baja en el proceso formativo, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria. Esta circunstancia solo podrá autorizarse por el/la tutor/a una sola vez.
- b) En los desperfectos producidos en el centro formativo, cuando no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.
- c) Las faltas de asistencia injustificadas. Además, cada dos medios días de no asistencia, sin justificar ni petición de permiso para ausentarse, se descontará un día de beca en el mes correspondiente.
- d) Las faltas de aprovechamiento.
- e) La expulsión del proyecto (Se perderá el derecho a lo devengado en el mes de la expulsión).
- f) La no superación de las pruebas de evaluación intermedia y su correspondiente recuperación, dará lugar a una posible expulsión de la actuación correspondiente, cuando concurren circunstancias que justifiquen la misma.

A todos los efectos, no se admitirán justificantes aportados fuera del mes en el que se haya cometido la falta de asistencia.

Firmando en Ceuta, a de de 20.....

El / La alumno/a

Nombre y Apellidos.....

DNI.....

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

1274.- Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se adjudican definitivamente subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes a la convocatoria de formación para el empleo 2015, previstas en el Real Decreto 395/2007.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta (SEPE-Ceuta), mediante Resolución de 23 de abril de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) el 01 de mayo de 2015, aprobó la convocatoria de subvenciones públicas previstas en el R.D. 395/2007, de 23 de marzo, regulador del subsistema de formación profesional para el empleo, correspondiente a la oferta formativa para el año 2015 y dirigida, prioritariamente, a los trabajadores desempleados del ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

II.- Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101, 241-A, 483.00 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2015, por un importe total máximo estimado de 1.292.400 euros.

III.- Con fecha 11 de junio 2015 se dictó Resolución provisional de adjudicación de la Dirección Provincial del SEPE-Ceuta, referida a las especialidades adjudicadas a los centros colaboradores solicitantes, publicada en el BOCCE de 16 de junio 2015.

IV.- Dentro del plazo de alegaciones, ocho centros colaboradores presentaron las que estimaron oportuno en defensa de sus intereses.

V.- En la citada convocatoria se observaron todos los principios que rigen en la concesión de subvenciones en relación con la normativa reguladora, a saber: R.D. 395/2007, de 23 de marzo, regulador del subsistema de formación profesional para el empleo (BOE de 11 de abril); Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE de 18 de marzo); Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma (BOE de 25 de julio); Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y demás normativa aplicable a la convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En virtud del artículo 11.1 de la Orden TAS/718/2008 se procedió, por parte de la Subdirección Provincial de Formación, a la instrucción del procedimiento.

II.- De acuerdo con el citado artículo 11, en relación con el artículo 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, el Órgano colegiado de Evaluación de Solicitudes procedió a concretar el resultado de la baremación realizada, proponiendo posteriormente el Órgano Instructor los centros adjudicatarios de subvenciones y que se corresponden con los que han obtenido mayor número de puntos en cada una de las especialidades solicitadas; al mismo tiempo declara los centros que no han sido seleccionados y han superado la puntuación de corte de la convocatoria y los excluidos por no superar dicha puntuación, junto con otros motivos de exclusión. Lo que se elevó al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta como propuesta del resultado de la evaluación efectuada.

III.- El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, en relación con la convocatoria 2015 de subvenciones públicas, prevista en el R.D. 395/2007, de 23 de marzo, del subsistema de formación profesional para el empleo; de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 89 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, a la vista de las solicitudes y las alegaciones presentadas procede a emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Resolver la convocatoria de formación para el empleo 2015, por la que se otorgan subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, a los centros mejor baremados, según Anexos I de esta Resolución.

Segundo.- Declarar la puntuación general obtenida por los solicitantes no adjudicatarios en esta convocatoria, según Anexo II, así como centros con otras causas de exclusión, según Anexo III.

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de las competencias delegadas por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal en los Directores Provinciales del Organismo, según Resolución de 6 de octubre de 2008 sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre) y, en consecuencia, se entienden dictadas por éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 17 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS
Carlos A. Torrado López

Es de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 7 y en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que regula las **entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa**, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, «con un límite máximo que en ningún caso podrá superar el 25 por ciento del importe concedido». El real decreto posibilita igualmente «el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la acción formativa», fijando en todo caso **«un mínimo de un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada».**



ANEXO I

CENTROS SOLICITANTES	ACCIONES FORMATIVAS	PUNTOS	SUBVENCIÓN EUROS
INSTITUTO FORMACION ESTUDIOS SOCIALES (IFES)	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELÉCTRICOS.	29,07	27.000 €
	MONTADOR Y MANTTO. INFRAESTUCTURA TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	26,07	39.600 €
	OPERACIONES AUX. DE MONTAJE DE REDES ELECTRICAS	29,07	16.800 €
ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S.A.	OPERACIONES BASICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ENERGIAS RENOVABLES	29,50	50.400 €
	OPERACIONES AUX. DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	32,50	36.000 €
	OPERACIONES AUX. DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	32,50	33.600 €
	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	32,50	32.400 €
	MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO, MANTTO., INSPECC. Y REVISIÓN DE INSTALACIÓN DE GAS	28,50	55.200 €
ACADEMIA SOCE S.L.U.	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	25,40	33.600 €
	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	27,40	46.800 €
	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	29,40	44.400 €
	OPERACIONES BASICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	28,40	36.000 €
	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	25,40	54.000 €
	TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO	28,60	47.250 €
CENTRO DE FORMACIÓN SAN JOSE "ACADEMIA RAHAL"	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	27,56	36.000 €
	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDFICIOS Y LOCALES	30,56	18.000 €
	FRANCES. GESTION COMERCIAL	25,31	27.000 €
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA	AUXILIAR DE ALMACÉN	30,20	20.400 €
	CREACIÓN Y GESTIÓN MICROEMPRESAS	26,20	57.600 €
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	26,20	40.800 €
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	29,20	46.800 €
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	25,20	50.400 €
CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A ENFERMOS DE ALZHEIMER.	29,75	33.750 €
	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	28,75	44.400 €
	CELADOR SANITARIO	25,95	33.750 €
	TRANSPORTE SANITARIO	30,75	48.000 €
FUNDACIÓN , FORMACIÓN Y EMPLEO DE CEUTA (FOREM)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	23,38	47.250 €
	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	22,38	33.600 €
	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	25,38	25.200 €
	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	30,58	43.200 €
	PANADERÍA Y BOLLERÍA	24,38	54.000 €
CÁMARA DE COMERCIO DE CEUTA	OPERACIONES AUX. DE MANTTO., TRANSP. INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	20,00	24.000 €



ANEXO II

CENTROS SOLICITANTES	ACCIONES FORMATIVAS NO ADJUDICADAS POR INFERIOR PUNTUACIÓN	PUNTOS
INSTITUTO FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES (IFES) CEUTA	AUXILIAR DE ALMACÉN	29,07
	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA.	25,07
	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	28,07
	MONTAJE PUESTA EN SERVICIO, MANTTO., ISNPECC. Y REVISIÓN INSTALCIÓN DE GAS.	26,07
	OPERACIONES AUX. DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN.	29,07
	OPERACIONES AUX. DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS.	30,07
	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	27,07
	OP. BASICAS EN EL MONTAJE Y MANT. ENERGIAS RENOVABLES	29,07
	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING.	25,07
	OPERACIONES BASICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	27,07
	OPERACIONES DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	29,07
ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S.A.	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	28,50
	OPERACIONES AUXILIARES DE REDES ELÉCTRICAS	28,50
ACADEMIA SOCE S.L.U.	DOCENCIA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	25,60
	MONTAJE PUESTA EN SERVICIO MTO. INSPECC. Y REVISION DE INSTALACION DE GAS	28,40
	OPERACIONES AUX. DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	30,40
	OPERACIONES AUX. DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	30,40
	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	30,04
	OPERACIONES EN EL MONTAJE Y MANTTO., DE INSTALAC. DE ENERGIAS RENOVABLES	29,04
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	22,80
CENTRO DE FORMACIÓN SAN JOSE "ACADEMIA RAHAL"	CREACIÓN Y GESTIÓN MICROEMPRESA	24,31
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	25,91
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	27,91
	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	26,91
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	24,31
	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	26,31
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	29,20
	TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO	28,20
	FRANCÉS. GESTION COMERCIAL	25,20
FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO DE CEUTA (FOREM)	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A ENFERMOS DE ALZHEIMER	23,38
	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	26,38
	CELADOR SANITARIO	23,58
	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	25,58
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	25,58
	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	24,38
	FRANCÉS GESTIÓN COMERCIAL	24,58
	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIO Y LOCALES	28,38
	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELÉCTRICOS	27,38
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	28,58
	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	26,38
	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	27,58
	TRANSPORTE SANITARIO	26,38



AUTOESCUELA EL CENTRO	AUXILIAR DE ALMACÉN.	21,60
	OP. AUX. MANTTO. DE TRANSP. INTERNO EN LA IND. ALIMENTARIA	18
CÁMARA DE COMERCIO	ATENCIÓN ESPECIALIZ. ENFERMOS DE ALZHEIMER.	17,20
	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS.	18,20
	FRANCÉS GESTIÓN COMERCIAL.	16,20
	OPERAC. AUX. DE SERVICIOS ADMTVOS., Y GENERALES	18,20
	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	21,20
	PANADERÍA Y BOLLERÍA	19
FORO DE FORMACIÓN Y EDICIONES S.L.U.	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	19,60
	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN .	14,80
	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES.	18,60
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.	20,20
	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS.	18,60
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMTIVOS. Y GENERALES .	23,20
	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	22,80
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	19,20
	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	22,20
AUTOESCUELA AVENIDA	AUX. DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	15,60
	CELADOR SANITARIO	17,40
	CREACIÓN Y GESTIÓN MICROEMPRESAS	18,20
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	20,20
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMIN. Y GENERALES	21,20
	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	20,20
	TRANSPORTE SANTIARIO	20,40
ACADEMIA PREMIER CEUTA	AUXILIAR DE ALMACÉN	23,00
	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	21,00
	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	17,00
	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	20,20
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	20,20
	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	19,00
	FRANCÉS GESTIÓN COMERCIAL	18,20
	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	17,00
	MONTADOR DE DISPOST.Y CUADROS ELÉCTRICOS	22,00
	MONTADOR MANT. INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	19,00
	OPERACIONES AUX. DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	22,00
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMTIVOS. Y GENERALES	23,20
	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	18,20
	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	18,20
	PRESTACION DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	17,60
COMERCIAL MONDASU S.L.	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	12,00
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	12,00
	OPERACIONES AUX. SERVICIOS ADMINASTRIVOS Y GENERALES	15,20
CENTRO DE SALUD Y BELLEZA "INMACULADA LARA"	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	16,24
	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	19,24
SERVICIOS INTEGRALES DE PISCINAS Y PLAYAS S.L.U.	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA.	16,00
	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	16,00
FEAPS	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	17,21
GRUPO GDT INTESERVICIOS	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS.	23,02 *
	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	20,20 *
	FRANCES GESTIÓN COMERCIAL	16,20 *
	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	24,20*

• Pendiente de revocación de inscripción/acreditación

ANEXO III

CENTROS SOLICITANTES	ACCIONES FORMATIVAS NO ADJUDICADAS	CAUSA
GDT INTERSERVICIOS	OTRAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A ENFERMOS DE ALZHEIMER	SOLIC.INSCRIPCIÓN EXTEMPO-RANEA
	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	
	CELADOR SANITARIO	
	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	SOLIC.ACREDITACIÓN EXTEMPO-RANEA
	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	
	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RIGIDOS Y URBANIZACIÓN	
	OPERACIONES AUX. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	
OPERACIONES AUX. DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	NO PRESENTAN SOLIC. DE ACREDITACIÓN	

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1255- El Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación, mediante Decreto de 08/01/2015, ha dispuesto lo siguiente:
ANTECEDENTES:

Con fecha 17/06/2014 Cablerunner Ibérica SL solicita autorización para desplegar una red de fibra óptica en la Ciudad de Ceuta y usar el dominio público pertinente (en la solicitud se citan la red municipal de alumbrado público, red semafórica e infraestructuras de alcantarillado). La petición es remitida a Patrimonio por el TSI el 20/10/2014. Acompaña borrador de convenio tipo sobre utilización del dominio público y uso especial de los conductos de la red municipal de alumbrado público, Plan especial de despliegue de fibra óptica en la Ciudad firmado por el ingeniero y director técnico de la entidad el 20/03/2013, anteproyecto de infraestructura de 13/03/2014 firmado por el ingeniero y director técnico de la empresa, y fotocopia simple de Convenio suscrito entre Cablerunner Ibérica SL y el Ayuntamiento de Mijas para el uso común especial de ocupación de dominio público.

Con fecha 25/10/2014 se solicita del TSI y del Servicio de Industria los respectivos informes de idoneidad y viabilidad y a Cablerunner Ibérica SL la acreditación de la representación del solicitante, D. Pedro Ignacio Júlbez Campos, Ingeniero y director técnico de la empresa.

Los departamentos requeridos emiten sus informes el 28 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, si bien se envían a Patrimonio el 18 (TSI) y el 30 (Servicio de Industria) de diciembre de 2014. De los informes se desprende la idoneidad de la solicitud si bien ambos se refieren exclusivamente a la red de alumbrado y semáforos.

Consta Informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Patrimonio de fecha 05 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- Calificación de los bienes afectados por la autorización de uso: Los bienes a que se refiere la solicitante son las infraestructuras propiedad de la Ciudad, en el sentido recogido en el Art. 37.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), cuando señala que por infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas se entenderán tubos, postes, conductos, cajas, cámaras, armarios, y cualquier recurso asociado que pueda ser utilizado para desplegar y albergar cables de comunicaciones electrónicas, equipos, dispositivos, o cualquier otro recurso análogo necesario para el despliegue e instalación de las redes.

Nos encontramos ante bienes de dominio público (con independencia a que se trate de la red de saneamiento, la de alumbrado público o semafórica) porque el subsuelo de los espacios públicos constituye lo que ha venido en llamarse el demanio municipal.

pal, y por consiguiente, también las conducciones e instalaciones que sobre el mismo se realizan por los Ayuntamientos a fin de prestar los servicios públicos de su competencia (artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local [LBRL]) tales como abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, etc.

2.- Marco jurídico aplicable a la ocupación del dominio público para el establecimiento de redes de telecomunicaciones: De conformidad con lo manifestado en el punto anterior tendríamos que abordar la cesión de uso teniendo en cuenta el régimen de autorizaciones o concesiones, según se tratara de un uso común especial o un uso privativo de los bienes, que recoge la legislación patrimonial. Sin embargo, el Art. 30 de la LGTel establece que los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El mismo precepto añade que: Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Por tanto, la regla general es que los operadores tienen derecho a la ocupación del dominio público. Si bien, para el ejercicio de este derecho se debe tener en cuenta la normativa propia de las Administraciones titulares del espacio físico, aunque la imposición de condiciones al ejercicio de este derecho a los operadores por las Administraciones debe ser excepcional y estar suficientemente justificado por los requisitos establecidos en la LGTel, todo ello bajo el principio de proporcionalidad entre la entidad de la limitación y el interés público a proteger.

Entre las limitaciones que pueden establecerse figuran: 1º.- Que el beneficiario de la ocupación sea un operador, es decir, persona física o jurídica que explota redes públicas de comunicaciones electrónicas o presta servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y ha notificado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio de su actividad o está inscrita en el Registro de operadores. Por tanto, esta circunstancia deberá quedar debidamente justificada en el expediente. 2º.- Que el espacio público solicitado sea necesario para el establecimiento de una red pública de comunicaciones electrónicas. Debe ser la Ciudad quien determine qué espacio es el necesario a ocupar a la vista del proyecto que se pretende ejecutar, dándose la circunstancia de que, en el caso que nos ocupa, no queda claramente determinadas las infraestructuras de necesaria ocupación, de conformidad con las manifestaciones contenidas en Informe jurídico.

3.- Sobre la posibilidad de autorizar la ocupación del dominio público local mediante un convenio de colaboración. La legislación de telecomunicaciones no ha arbitrado a fecha de hoy un procedimiento para la concesión de títulos habilitantes para la ocupación de dominio público a los fines que aquí nos ocupa. El apartado 4 del Art. 37 LGTel dice al respecto: Mediante real decreto se determinarán los procedimientos, plazos, requisitos y condiciones en los que se facilitará el acceso a las infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, así como las causas por las que se pueda denegar dicho acceso. Pero tal norma no ha sido aprobada todavía.

No obstante, el convenio de colaboración ha sido reconocido por la CMT (Resolución de 24/03/2011 y 30/04/2013) como instrumento jurídico para la ocupación del dominio público con el fin de desplegar redes de comunicaciones electrónicas, siempre y cuando no se excluya en absoluto el derecho de otros operadores a la ocupación del dominio público. Por ello la Ciudad deberá incorporar una cláusula en la que expresamente se diga que los compromisos municipales asumidos en este convenio no generarán en ningún caso derechos en exclusiva a favor de Cablerunner Ibérica SL, siendo la Ciudad de Ceuta libre de firmar convenios o acuerdos semejantes con otras operadoras que dispongan de las preceptivas autorizaciones en el ámbito de las telecomunicaciones.

En cuanto al procedimiento, al no estar regulado, acudiremos, al menos, a la apertura de un plazo de información pública, al amparo de lo previsto en el Art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). La propia Comisión del Mercado de Telecomunicaciones en la referida resolución de 24/01/2011, señala este trámite

4.- Contraprestaciones y abono de tasas.- Respecto de las contraprestaciones el Art. 37.7 de la LGTel establece: Las administraciones públicas titulares de las infraestructuras a las que se hace referencia en este artículo tendrán derecho a establecer las compensaciones económicas que correspondan por el uso que de ellas se haga por parte de los operadores. Deberá incorporarse un informe por parte de los servicios técnicos correspondientes, al objeto de valorar las compensaciones propuestas por la solicitante o, en su caso, determinar las que podría proponer la Administración.

Por su parte y en relación con la tasa municipal devengada por la ocupación del dominio público local, procede señalar que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 24.1.c) señala que el importe de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”. Debe incorporarse informe de los servicios tributarios de la Ciudad para confirmar la procedencia de la tasa e indicar si fuere aplicable cualquier otra.

5.-Corresponde al Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación la competencia en materia de gestión del patrimonio de la Ciudad (Decreto del Presidente de 03/07/2013).

PARTE DISPOSITIVA:

1º.- Se incoa procedimiento para autorizar mediante convenio la ocupación de infraestructuras pertenecientes al dominio público de la Ciudad con el fin de que Cablerunner Ibérica SL despliegue redes de comunicaciones electrónicas de conformidad a la documentación técnica aportada.

2º.- Se requerirá a la solicitante para que en el plazo de quince días acredite la representación y la condición de operador en los

términos de la legislación de telecomunicaciones, así como indicación si B2b Fiber es persona jurídica independiente de la solicitante y su vinculación con el proyecto y solicitud, aportando, en su caso, la documentación de la representación, así como las obligaciones y derechos de ésta.

3º.- Se requiere la incorporación de informes, en el mismo plazo de quince días, a los servicios siguientes:

-TSI: Informe en relación con la concreción de la infraestructura cuya ocupación se pretende autorizar, a la vista de la documentación técnica aportada; en relación con la compatibilidad del objetivo de conexión de centros escolares previsto en el Plan especial aportado por Cablerunner Ibérica SL con el recién aprobado Convenio con los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte e Industria, Energía y Turismo y la entidad pública empresarial Red.es; valorar las Fases II, III y IV del anteproyecto y su incidencia en la Fase I a la que se corresponde la actuación en Ceuta, por si tuviera alguna repercusión en el Convenio que se pretende llevar a cabo; sobre el cronograma estimado para la ejecución de los trabajos de implantación de la red y, sobre el plazo propuesto o indicación del idóneo a la vista de la inversión y contraprestaciones ofrecidas en el Convenio.

-Servicio de Industria: Informe en relación con la concreción de la infraestructura cuya ocupación se pretende autorizar, a la vista de la documentación técnica aportada, sobre el cronograma estimado para la ejecución de los trabajos de implantación de la red; sobre el plazo propuesto o indicación del idóneo a la vista de la inversión y contraprestaciones ofrecidas en el Convenio; infraestructura que resultare idónea para la ejecución del proyecto pretendido por la solicitante; informe sobre los procedimientos de actuación (apartados 4, 5 y 6 del anteproyecto). En el caso de tratarse de infraestructura de su competencia, deberá indicar si hay que establecer algún tipo de condicionamiento en el Convenio que se apruebe.

-Consejería de Medio Ambiente: Informe sobre si es necesario algún condicionante por razones de protección del medio ambiente.

-Consejería de Sanidad y Consumo: Informe sobre si es necesario algún condicionante por razones de la salud pública.

-Consejería de Presidencia y Gobernación, así como Delegación del Gobierno: Informe sobre si es necesario algún condicionante por razones de seguridad pública.

-Consejería de Fomento: Informe sobre si es necesario establecer algún condicionante sobre la ordenación urbana o territorial.

-Ministerio de Defensa: respecto de los posibles condicionamientos por razones de defensa nacional.

-Intervención: Informe sobre las condiciones económicas propuestas.

-OAST: Informe sobre la tasa aplicable.

4º.- Una vez incorporados los informes se abrirá periodo de información pública de veinte días.

Atendido que se han incorporado todos los informes a que se refiere la resolución, se hace público que el período de información pública de veinte días, comenzará a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 14 de Julio de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

M^a. Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de la Presidencia, de 23.06.2015).

Néstor José García León

1276.- Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, del segundo plazo de solicitud de la convocatoria de 2015 de ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública, Dña. Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 16 de julio de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendida la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 30 de enero de 2015, publicada en el BOCCE nº 5.442 de 10 de febrero de 2015, mediante la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, así como, las Resoluciones de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fechas 12 de febrero de 2015 y 16 de febrero de 2015, por la que se corrigen errores materiales de la citada Resolución de 30 de enero de 2015, ambas publicadas en el B.O.C.CE nº 5.445 de fecha 20 de febrero de 2015.

Dicha actuación se incardina en el Eje 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales” y serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del ya citado Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

De conformidad con lo estipulado en la base 12 apartado 5 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

Peticion de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria. La evaluación de los expedientes corresponde al Comité Técnico de Evaluación, que estará compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

Consta hábil en el expediente informe, de fecha 16 de junio de 2015, evacuado por el Comité Técnico de Evaluación, mediante el que se verifica que las solicitudes presentadas en este segundo plazo de solicitud de la convocatoria 2015, cuyo crédito presupuestario disponible es de 135.000,00 euros, cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases reguladoras de la actuación y que el importe total subvencionable es inferior al crédito presupuestario disponible para atender las ayudas y subvenciones relativas a la actuación, no siendo necesario, por tanto, fijar un orden de prelación entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sobre la base de lo anteriormente indicado se dicta Propuesta de Resolución Provisional, de fecha 24 de junio de 2015, que es notificada a los/as solicitantes mediante su publicación en BOCCE n.º 5.482, de 30 de junio de 2015, concediéndole un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso presentar el documento de aceptación o renuncia.

FINALIZADO EL PLAZO ESTABLECIDO, ANTE LA FALTA DE ALEGACIONES Y HABIENDO SIDO ACEPTADA DE FORMA EXPRESA LA SUBVENCIÓN POR PARTE DE LOS/AS SOLICITANTES, LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PROVISIONAL, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2015, PASA A DEFINITIVA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 24.4 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando Decisión de la CE, de fecha 12 de diciembre de 2014, por la que se adopta el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, con lo establecido en la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 30 de enero de 2015, publicada en el BOCCE nº 5.442 de 10 de febrero de 2015, mediante la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria; la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 12 de diciembre de 2014 (BOCCE nº 5.426 de 16 de diciembre de 2014) por la que se aprueba las Bases Regulatorias Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el período 2014-2023; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005; el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, además de lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Considerando lo dispuesto en el Decreto, de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015), por el que se nombra Consejera de Economía, Hacienda, y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, así como, el Decreto de 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 1 de 23 de junio de 2015) sobre delegación de competencias del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, por el que se encomienda a PROCESA, la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Conceder, de conformidad con lo estipulado en la base 5 del documento regulador de la actuación, a los solicitantes reseñados en el cuadro, la **ayuda**, en la cuantía que en cada caso se expresa, **destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados**, Medida 8.2.2.8., cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, y que se indican a continuación:

Nº EXPTE.	DESTINATARIOS/AS FINALES	NIF/NIE	DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL	CUANTÍA
01/1/2/2015/M	Víctor Alonso Roldán Sánchez	45103824L	6 meses	2.100,00 €
02/1/2/2015/M	José Miguel San Vicente Sánchez	45117281K	6 meses	2.100,00 €

De conformidad con lo estipulado en la Base 15 del documento regulador, la cuantía de la ayuda se abonará en tres plazos:

- Primera cuantía, se abonará la cantidad fija de 600,00 euros una vez haya recaído resolución de concesión de la ayuda, previa justificación de la contratación mediante entrega del contrato laboral.
- Segunda cuantía para contratos superiores a tres meses, se abonará la cantidad fija de 600,00 euros a los tres meses del comienzo de la relación laboral, previa justificación de la duración de la misma mediante entrega de vida laboral actualizada.
- Cuantía final, se abonará una vez finalizado el contrato laboral o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación –en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses- y previa justificación, mediante entrega de vida laboral actualizada y Certificado de empresa de cese de la relación laboral, en su caso. El importe se establecerá en función de la duración de la contratación:

DURACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE DE LA PRIMERA CUANTÍA	IMPORTE DE LA SEGUNDA CUANTÍA	IMPORTE DE LA CUANTÍA FINAL
2 meses	600,00 €	-	300,00 €
3 meses	600,00 €	-	600,00 €
4 meses	600,00 €	600,00 €	300,00 €
5 meses	600,00 €	600,00 €	600,00 €
6 meses	600,00 €	600,00 €	900,00 €

SEGUNDO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por PROCESA, una vez haya recaído Resolución Definitiva de concesión, a la justificación por parte de las personas destinatarias finales, de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 5.442, de 30 de enero de 2015 y en concreto a la previa justificación de la contratación mediante entrega de la documentación requerida en la Base 15 del documento regulador en sus apartados “Justificación” y “Pago de la Ayuda”.

TERCERO.- La ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados será compatible con la percepción de subvenciones y ayudas para otra finalidad distinta que, con cargo a sus propios presupuestos, puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, siempre que la cantidad no supere el coste real de la prestación o prestaciones que cubra.

CUARTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a los/as interesados/as mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

QUINTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Ceuta en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, queda expedita cualquier vía de recurso que estime conveniente el/la interesado/a.

Ceuta, a 20 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE
P.D.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

1281.- La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, Dña. María Isabel Deu del Olmo, en virtud de decreto de delegación de 22 de junio de 2015, en virtud del artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 24 del RD legislativo 781/1986 de 18 de Abril ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

De acuerdo con el informe emitido por el Equipo de Trabajadores Sociales que suscribe, que presta sus servicios en la Consejería de Educación y Cultura- Unidad Administrativa de Educación-, como órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas para estudios en el Centro de Educación para adultos formulan resolución definitiva, una vez examinadas las alegaciones presentadas. Al objeto de que el órgano competente suscriba la resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Base VIII relativa a la resolución de las solicitudes: Examinadas las alegaciones se formulara propuesta de resolución defini-

tiva. Ambas propuestas de resolución provisional y definitiva podrán ser notificadas a los interesados a través de su publicación en el BOCCE, en el tablón de anuncios de la Ciudad autónoma o a través de la web de la Ciudad Autónoma www.ceuta.es, utilizándose indistintamente. La propuesta de resolución definitiva será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta que resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Por el contra, a dicha propuesta será esta resolución la única que crea derechos a favor de los beneficiarios frente a la administración.

2.- El órgano competente para requerir documentación es la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Se resuelve la convocatoria de ayudas al estudio en centros de educación para adultos durante el curso 2014/2015 (Becas segunda oportunidad segundo cuatrimestre) en los términos de la propuesta de resolución definitiva formulada por el equipo de trabajadores sociales del departamento de ayudas al estudio de la Consejería de Educación y Cultura en los términos que señala la misma:

1.- Que se concedan a los interesados que se relacionan en el anexo I, las cantidades que en el mismo se detallan, en concepto de ayudas para estudio en centros de Educación para Adultos durante el curso 2014-2015. Por la cantidad de 36.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 480.00.326.2012 y nº de operación 201400099794.

2.- Que no deben ser beneficiarios de ayudas para estudios en centros de Educación para adultos, durante el curso 2014-2015, los interesados que se relacionan en el anexo II por la/las causa/s que en el mismo se detallan.

2.- Ambos anexos forman parte de este decreto.

3.- La presente resolución se publicara en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, en la página web de la ciudad, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómicos indistintamente.

Doy fe:

El Secretario General Accidental

La Consejera



ANEXO I.- LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS A ALUMNOS QUE CURSAN ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS CURSO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL 2º CUATRIMESTRE (BECAS SEGUNDA OPORTUNIDAD).

TOT	S.F	U.F	S.L	S.AC.	EDAD	SE	APELLIDOS NOMBRE ALUMNO	DNI	EXP	NOTAS	CUANTÍA
30	5	4	5	5	1	10	TALEB IDRISSE, FATIMA	53999193T	8241	APTO	300€
27	0	4	5	5	4	9	TAIEB SARHAN, SALUA	45099121P	7186	APTO	300€
27	5	7	1	5	2	7	ALI MOHAMED, ZURIA	45098114J	7684	APTO	300€
26	0	2	5	5	4	10	EL HICHOU ALAI, MERIEM	45098140Q	8520	APTO	300€
25	0	2	5	5	4	9	AHMED ZAGLUL, NADIA	45096052K	4339	APTO	300€
25	0	3	5	5	4	8	GOMARI-ZARROUK MOHAMED, AZIZA	45102405A	8526	APTO	300€
25	5	5	1	5	1	8	ABDESELAM AL-LUCH, FASHIA	45085709M	8960	APTO	300€
24	0	2	3	5	4	10	AHMED AHMED, KARIM	45093829Y	8822	APTO	300€
24	10	2	3	5	1	3	GONZALEZ SANCHEZ, VIOLETA	45081045X	6305	APTO	300€
23	0	3	5	5	4	6	AHMED MAIMON, YASMINA	45097632Z	5380	APTO	300€
23	5	6	5	3	2	2	MOHAMED AHMED, FATIMA	45097688R	6046	APTO	300€
22	0	1	5	5	1	10	LARA ABAD, EVA MARIA	45106299X	6521	APTO	300€
22	0	4	5	5	1	7	DAVID, GHERGHINA	X8768024X	8012	APTO	300€
21	0	4	5	1	4	7	AMAR YASSIN, SABIHA	45114094P	9220	APTO	300€
20	0	4	5	5	3	3	EL MAKNOUZI, HANAE	X7558993C	5847	APTO	300€
18	0	3	5	5	4	1	BALOUI MUSTAFA, YUSSEF	45098866Y	7231	APTO	300€
17	0	4	5	5	4	9	ABDEL-LAH ABDESELAM, BTISAM	45096305K	7898	APTO	300€



ANEXO II.- LISTADO DEFINITIVO DE ALUMNOS EXCLUIDOS QUE CURSAN ESTUDIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS CURSO 2014-2015, CORRESPONDIENTE AL 2º CUATRIMESTRE (BECAS SEGUNDA OPORTUNIDAD).

APellidos Nombre Alumno	DNI	EXP	Observac.	Motivo
AFAFI DUAS, RAHMA	01647582T	7541	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ABDEL-LAH MOHAMED, RIDUAN	45076945G	7325	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014 Y NO ESTA EN DESEMPLEO
ABDEL-LAH MOHAMED, SAMRA	45081004S	7323	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014
ABDESELAM AHMED, FATIMA SOHORA	45094316X	4338	EXCLUIDA	NO MATRICULADO
ABDESELAM MARTIN, ISMAEL	45116324F	8659	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS EN EL 2012/2013
ABDESELAM MOHAMED, SAIDA	45115001H	9149	EXCLUIDA	MATRICULADA CURSO 2013/2014
ABDESELM AHMED, IKRAM	45101067E	17237	EXCLUIDO	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
ABSELAM-ELHADDAD, SAMIRA	45114377S	7998	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ACHARRAK, SAID	X6058735Y	8365	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ACHECRA, RAHMA	X9455088H	8088	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ACHGHAF, FATIMA	Y1284023Q	7936	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AGHAZZAZ, FATIMA	Y0802938E	8652	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AHMED AHMED, MERIAM	45091791S	8280	EXCLUIDA	MATRICULADA CURSO 2013/2014
AHMED LAARBI, SABAH	45080624A	6026	EXCLUIDA	POR NO ESTAR EN DESEMPLEO
AHMED MUSTAFA, AICHA	45087574F	9082	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AL MANKOUB, FATIHA	Y3101559T	8881	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ALI MOHAMED, BATUL	45082850K	8335	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AMDARES, NAJAT	Y1602432J	8441	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AMGOUZ, OUASSIMA	X6283042V	5887	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS EN EL 2013/2014
AOUKHA, MOHAMED LARBI	X1501540P	7844	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
AOUHAD OMAR, KHADIJA	Y0993748H	10016	EXCLUIDA	FUERA DE PLAZO
ARIFI, FATOUMI	Y2838829E	7994	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ASTITOU, FARIDA	Y0587717N	7614	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ATKHAICH, ABDELLAH	X5141040B	7479	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ATKHAICHEN, ZOHRA	X24322186M	7908	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BAKHA, KARIMA	X9033095Y	7032	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BAKKACH, YAMILA	Y1348611C	8974	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA



APELLIDOS NOMBRE ALUMNO	DNI	EXP	OBSERVAC.	MOTIVO
BALOUI MUSTAFA, GUITA	45098867F	7232	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS EN EL 2013/2014
BALOUI SOUAB, MEKKI	45112640A	7044	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
BAUIHATI, SAMIRA	X3288902V	7443	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BELKACEM BELKACEM, FADILA	46155975N	7602	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BEM MOUSSA, MIRFET	Y0548997R	5934	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
BEN-EL AGHKAR, FATIMA ZHORA	Y0351206X	9022	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BENYAYA, MFIDLA	Y1733271M	8775	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BERBIS LAZID, MARIAM	45100603H	6380	EXCLUIDA	NO MATRICULADA CURSO 2014/2015
BORIK EL BAKKAI, NOURA	45152407A	8157	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BOUDIOUANE EL MOHAMMADI, SAHLA	46155333Z	8003	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BOUFOUS AMTOUT, FATIMA	46394117K	7576	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BOUGZIR BENALI, SAIDA	45120130H	8558	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
BOUHICH OUAMBROU, NABILA	46153983K	6027	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CALAHORRANO CASTELLANO, ERICA ALEXANDRA	45176513M	7414	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
CHAHBOUN, SANAE	Y2130574Y	9184	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CHAIB ABDELAZIZ, KARIMA	45094118L	6276	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
CHAIRI EL MANSSOURI, ZINEB	45118594T	7846	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CHAIRI KAHLON, AISHA	X3915274G	7922	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CHAIRI, HAFIDA	X6094843G	8996	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CHANTOUF MOHAMED, NIHAD	45113772P	6552	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
CHARIF TAGDOUINI, ALIS	45124334J	8007	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CHELLAF MOHAMED, MORAD	45107067L	8939	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
CHOKHTIR, SAIDA	X4512091C	6933	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
CORDERO RODRIGUEZ, GEMA	45089423X	9152	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
DADI BANNODI, LUBNA	46398782P	8580	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
DAMDAM, DAHAB	X8599133P	7942	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS EN EL 2013/2014
DAOU, RAHMA	X3366836G	8802	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ECHARKAOU, LATIFA	X2956770M	7690	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
ECHOUIKRI, ANISSA	X8736229R	8168	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS EN EL 2013/2014
EL AZAMI, IKRAM	X5723068R	8727	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL AZOUZI MEIDOUB, SOUMYA	45122968G	6473	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL BOUYAHYAOU, ABDELKADER	X2725775E	8660	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA



APellidos Nombre Alumno	DNI	EXP	OBSERVAC.	MOTIVO
EL FAKIHI, FATIMA	X7364823Q	8516	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL FASSI EL KHOULI, LAMYAE	X3121535K	9218	EXCLUIDO	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL GHOUIL, NAIMA	Y3065361G	7391	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL HADDAD, AMAL	X5900222D	7819	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL HADDADI, KHALISSA	Y0533148E	6972	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL HARRAK JABER, HANNAN	45378225F	8063	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL HICHOU, LOBNA	Y1531011F	7813	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL KADI, SOAD	X7737454R	8507	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL KHAIRANI, NOURA	X2683303P	8316	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
EL KHLOUFI, ONKELTHOUM	X8242040J	7440	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MAKOUTI AGHEBBAT, FATIMA	46154298Z	8145	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MAMGHI, NAJAT	X6744874D	7316	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MAOUHIB EL MAOUJANI, FATIMA	X8621811P	6154	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MARRATHI, FATIMA	X9987730A	7821	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MORABET, AYAM	X62529424T	7072	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL MOUGHA EL HICHOU, HOUSSAIN	01647276Q	8071	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
EL OTMANI, FATIMA ZOHRRA	X8689663X	8530	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
FIRCHEM MOHAMED, LAILA	45090652A	6539	EXCLUIDA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN
GARCIA LEON, GENMA	45085910E	5401	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
GARRIDO LOPEZ, CLAUDIA	45113303E	9113	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
GOMARI KHAIAI EL HATTACH, LATIFA	46154946H	6469	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HADDAD, LATIFA	X3190663B	7897	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HAIDOUR, KHADDOUJ	X3380504R	8976	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HASSAN AHMED, MUSTAFA	45106569G	8756	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HASSOUNA, HAMID	X7555480A	8808	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HICHOU, NABILA	X6046859K	7853	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
HONORIO ESPINOSA, EVA MARIA	45097587S	7410	EXCLUIDA	MATRICULADA CURSO 2013/2014 Y SUPERA RENTA
IABBASSANE ABDESELANI, HABIBA	45097626P	7315	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
IAGNE KANYI	K5107473B	5579	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
IN SRI, PAWENAT	Y2654304A	9197	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ISSA, MOHAMED	Y0843022V	9109	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
KANJAA, LATIFA	X1405233W	7960	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA

APellidos Nombre Alumno	DNI	EXP	OBSERVAC.	MOTIVO
KANJAA, MOHAMMED	Y2899631N	8844	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
KERBAA, AZIZA	X3220501H	8498	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
L'HICHOUB DEBANI HICHOUB, RAHMA	45116129L	8717	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LAAMARTI, HOUDA	X7829985A	8592	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LAKHAL ARBIA, NAIMA	46154436Z	8372	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LALAMI LAAROUSSI, OUAFAE	X5158216Y	8603	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
LOPEZ GARRIDO, ANA ISABEL	45085714X	9178	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MAHFOUDI, FADOUA	Y0229432K	7829	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MECHHIDAN, YASMINA	Y0743144M	6836	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014
MOHAMED ABDESELAM, FATIMA	45093209F	8966	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED ABDESELAM, NASRA	45117146R	7334	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014
MOHAMED ABDESELAM, SOHORA	45087355H	8474	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED AHMED, HAYAR	45115334Y	8751	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
MOHAMED AHMED, RACHIDA	45094147W	7327	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED BUTAHAR, JALIL	45091348D	6450	EXCLUIDO	NO SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DESEMPLEO
MOHAMED BUTAHAR, JALIL	45091348D	6450	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
MOHAMED CHAIB, SOODIA	45090243P	8643	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED EL HAYANI, NERMIN	45094001V	6783	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014
MOHAMED MOHAMED, BATUL	45096880X	6645	EXCLUIDA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN
MOHAMED MOHAMED, CHURIA	45093591K	6568	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED MOHAMED, HALLAR	45102915F	6642	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
MOHAMED MOHAMED, SAMIRA	41093593T	9163	EXCLUIDA	NO MATRICULADA CURSO 2014/2015
MOHAMED MOHAMED, SANA	45093594E	9094	EXCLUIDA	NO MATRICULADA
MOHAMED MOHAMED, TURIA	45092022Q	7619	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED MOHAMED, HADIA	45086908P	7865	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
MOHAMED OULAD ALI, MALIKA	45111825Q	5289	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
MORANT BEJAR, SUSANA	45091147S	5279	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
MORENO VILLÓN, RAQUEL	45109459L	6701	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
MORO CUELLAR, NATALIA	12415526B	6041	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2013/2014
MUSTAFA LAYACHI, HAFIDA	45082216P	7116	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
OUTANNI OUTINI, FATIHA	46154984X	8778	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
PEREZ ASENSIO, TAMARA	45113588P	6468	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
APellidos Nombre Alumno	DNI	EXP	OBSERVAC.	MOTIVO
PEREZ MARTOS, ESTEFANIA	45124749Z	4865	EXCLUIDA	NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EDAD
RAMIREZ DIAZ, MOISES	48971113L	8882	EXCLUIDA	SUPERA RENTA
ROSA MUÑOZ, MARIA SIERRA	52489757P	6049	EXCLUIDA	POR NO ATENDER A REQUERIMIENTO
SAMADY, HANAE	X7858542V	6379	EXCLUIDA	REALIZA ESTUDIOS 2012/2013
SANCHEZ ALIAGA, NOELIA	45110586L	6071	EXCLUIDA	ESTAR EN POSESIÓN DE TÍTULO DE SUPERIOR NIVEL.
SANCHEZ ALIAGA, OSCAR	45106979T	6073	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
SCHIAR LAHAMADDANI, SOAD	X9629581X	7969	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
SEGHIAR, NAIMA	X6255517T	8949	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
SEGUER SALAH, NADIA	45097568H	7452	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
TAFGHI, GHITA	X7615798K	8961	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
TAMRI, MARIAM	Y0838076Q	7804	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
TANJABA, NAIMA	X4771897H	7759	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
TOUILEB, FATIMA ZHORA	Y1908897A	8106	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
VARELA GUERRA, JORGE	45100494R	9183	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA
ZAIDI AHMED, ERHIMO	45152272Y	8719	EXCLUIDA	ESTUDIOS FUERA DE CONVOCATORIA

1282- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5246 de 26 de marzo de 2013, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 2ª convocatoria del 2013 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007- 2013, eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema Prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", D. José Antonio Vicario Romero., con D.N.I. 45074086C, presenta con fecha 21 de junio de 2013, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 28/11/2013 se informa al Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento -PROCESA-, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, iniciándose el procedimiento administrativo para la concesión/denegación de las ayudas solicitadas.

Con fecha 03/12/2013, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento PROCESA- formula Propuesta de Resolución Provisional debidamente motivada, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 13/12/2013 número 5.321.

Con fecha 08/01/2014, el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de la Sociedad de Fomento—PROCESA- formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 17/01/2014 número 5.331.

Con fecha 06/03/2014 la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos humanos emite Resolución Definitiva de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 14/03/2014 número 5.347.

Con fecha 12/09/2014 el beneficiario presenta solicitud de ampliación de plazo para la justificación del expediente y a la vista del informe positivo del departamento de justificación, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, emite Resolución positiva a la ampliación de plazo con fecha 19/09/2014, notificada al interesado mediante Bocee de fecha 30/09/2014, N° 5.404

A la finalización del periodo de justificación, el beneficiario no presenta la totalidad de la documentación requerida, por lo que se produce la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

A la vista del informe técnico realizado por el departamento de justificación de las citadas ayudas con fecha 16/06/2015, procede dejar sin efecto la subvención a D. José Antonio Vicario Romero, con D.N.I. 45074086C, concedida en Resolución de fecha 06/03/2014 y en virtud de lo dispuesto en las Bases Reguladoras Específicas de la actuación.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado de fecha 16 de marzo de 2007.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno por el cual se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado de fecha 16 de marzo de 2007.

Atendida la Decisión de la Comisicon de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CC1:2007ES161P0003.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 sobre las competencias de la consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA **RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la ayuda concedida a D. José Antonio Vicario Romero., con D.N.I. 45074086C, por importe de 3.180€ euros mediante Resolución adoptada en fecha 06/03/2014, según las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Notificar legalmente la Resolución adoptada

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

EL CONSEJERO

LA SECRETARIA GENERAL

Emilio Carreira Ruiz.

1283.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 “PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL” TEMA 08 “ OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS, LINEA 4.A AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 24 de marzo de 2015, publicada en el BOCCE número 5.455 de fecha 27 de marzo de 2015, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 08.

Así mismo, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de fecha 29 de junio de 2015, se modifica el presupuesto de la convocatoria al objeto de poder atender con presupuesto suficiente todas las solicitudes de ayuda que cumplan con presupuesto en las Bases Reguladoras. Dicha modificación se concreta en el incremento en 18.000 euros a la Línea 3: “Ayudas al autoempleo” que deberán detrarse de la Línea 4.a: “Ayudas a la contratación indefinida” en dicha cantidad. Siendo concretada la financiación prevista en la Línea 3: Ayudas al autoempleo, en 58.000 euros y la Línea 4.a: Ayudas a la contratación indefinida en 142.000 euros.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de junio de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el 8 de mayo de 2015 (convocatoria única 2015), cuyo crédito presupuestario disponible es de 140.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 3 de Julio de 2015 publicada en el BOCCE número 5.485 de fecha 10 de julio de 2015.

Evacuado el trámite de audiencia presenta alegaciones a la citada Propuesta el solicitante la Palmera Cars, C.B., con CIF E51033538, y núm. de exp. 591, alegando un aumento en la jornada a contratar. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por contratación indefinida de 3.500€ con una puntuación de 50.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

PRIMERO.- Proponer aprobar las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:



Exp.	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/NIE	Valoración	Subvención
547	Alba Heredia Bernal	1	Comercio pan, pasteles, confitería, lácteos	45098677R	60	2.100,00
587	Flikatex 2015, S.L.	1	Comercio prendas de vestir y tocado	B51033546	60	3.500,00
590	Estefanía Fernández Segovia	1	Comercio aparatos de uso doméstico	45113035F	60	1.750,00
596	Sara Ahji Septi	1	Bares de categoría especial	75785609B	60	1.750,00
579	Jorge Cañada Mechbal	1	Otros cafés y bares	45111349T	55	3.500,00
583	María Luisa Vallejo Rodríguez	1	Otros cafés y bares	45113983N	55	3.500,00
593	Torres & Montero, C.B.	1	Otros cafés y bares	E51033397	55	1.750,00
577	Antonio López González	1	Peluquería	45056343X	50	3.500,00
580	Nuria Benítez Ponce	1	ATS y Fisioterapeuta	45105072W	50	3.500,00
581	Silvia Márquez García	1	Enseñanza -Academia clases de apoyo-	45073753D	50	1.750,00
585	Reformalia Ceuta S.L.	1	Pequeños trabajos de albañilería y const.	B51032886	50	3.500,00
586	Reformalia Ceuta S.L.	1	Pequeños trabajos de albañilería y const.	B51032886	50	3.500,00
591	La Palmera Cars, C.B.	1	Alquiler de vehículos	E51033538	50	3.500,00
582	Carnicería-Alimentación Islam CB	1	Carnicería	E51031813	40	1.750,00
589	Joaquín Ferrer y Cía, S.L.	1	Edición de Periódicos y Revistas	B11901246	40	3.500,00
594	Maria Carmen Monfillo Soria	1	Comercio pan, pasteles, confitería, lácteos	45064870G	40	3.500,00
578	Jorge Cañada Mechbal	1	Otros cafés y bares	45111349T	35	3.500,00
592	Carlos Jesús Guerrero Rodríguez	1	Otros cafés y bares	450977515E	35	1.750,00
584	Reformalia Ceuta S.L.	1	Pequeños trabajos de albañilería y const.	B51032886	30	3.500,00
588	Clinica Veterinaria Real 90, C.B.	1	Consultas y clínicas veterinarias	E51027001	30	3.500,00
598	Estefanía Vega Almagro	1	Otros servicios culturales	45108691X	30	3.500,00
		21				61.600,00

Las siguientes solicitudes de ayuda, han sido cerradas al no completar la persona solicitante, en el plazo establecido en la normativa vigente (10 días hábiles), la documentación necesaria para tramitar el expediente:

Abdeslam Ahmed Abdeslam Lemague (exp.576)

Ibrahim Abdeslam Mohamed (exp.576)

Olmata, S.L. (exp.597)

Karim Mohamed Abdeslam (exp.595)

SEGUNDO.- Evacuado el trámite de audiencia presente alegaciones a la citada Propuesta el solicitante la Palmera Cars, C.B., con CIF E51033538, y núm. de exp. 591, alegando un aumento en la jornada a contratar. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por contratación indefinida de 3.500€ con una puntuación de 50.

TERCERO.- Notificar a los interesados/as dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 27 de julio de 2015

La Instructora Responsable

Ana Aguilera León.

1284.- PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 “PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL” TEMA 08 “ OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS, LINEA 4.B AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 24 de marzo de 2015, publicada en el BOCCE número 5.455 de fecha 27 de marzo de 2015, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 08.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de junio de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el 8 de mayo de 2015 (convocatoria única 2015), cuyo crédito presupuestario disponible es de 50.000 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 3 de Julio de 2015 publicada en el BOCCE número 5.485 de fecha 10 de julio de 2015.

Evacuado el trámite de audiencia no presentan alegaciones a la citada Propuesta.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

PRIMERO.- Proponer aprobar las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/TIF	Valoración	Subvención
354	Donmar Global Compay, SLU	1	Comercio mayor aparatos eléctricos	B51011419	60	2.500,00
356	María Jesús Mateo Vargas	1	Comercio plantas y hierbas	45119383F	60	1.250,00
355	Remigio José González Martínez	1	Agentes de aduanas	45064484D	50	2.500,00
352	Joaquín Ferrer y Cía, S.L.	1	Edición de periódicos y revistas	B11901246	40	2.500,00
358	Rafael Jiménez Sarmiento	1	Comercio calzado	45050234L	40	1.250,00
359	Joaquín Ferrer y Cía, S.L.	1	Edición de periódicos y revistas	B11901246	40	1.250,00
350	Petran´S Ceuta, S.L.	1	Comercio carburantes y aceites vehículos	B11964087	30	1.562,50
353	María Dolores Nieto Segovia	1	Peluquería y otros tratamientos belleza	45072086K	30	1.250,00
		9				14.062,50

SEGUNDO.- Proponer la denegación de los expedientes abajo relacionados que son informados de manera negativa al incumplir lo dispuesto en la base 6.g de la normativa en vigor relativa a la imposibilidad de haber obtenido una ayuda pública en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo establecido en las normas publicadas en el B.O.C.CE número 5.428 de fecha 23/12/2014.

Peserpa Gestión, S.L. (exp. 357)
María del Mar Gil Mateo (exp.351)

TERCERO.- Notificar a los interesados/as dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 27 de julio de 2015
La Instructora Responsable
Ana Aguilera León.

1285-. PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL FEDER, EJE 2 “PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACION EMPRESARIAL” TEMA 08 “ OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS, LINEA 3 INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO”

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta de fecha 24 de marzo de 2015, publicada en el BOCCE número 5.455 de fecha 27 de marzo de 2015, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 08.

Así mismo, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de fecha 29 de junio de 2015, se modifica el presupuesto de la convocatoria al objeto de poder atender con presupuesto suficiente todas las solicitudes de ayuda que cumplan con presupuesto en las Bases Reguladoras. Dicha modificación se concreta en el incremento en 18.000 euros a la Línea 3: “Ayudas al autoempleo” que deberán detraerse de la Línea 4.a: “Ayudas a la contratación indefinida” en dicha cantidad. Siendo concretada la financiación prevista en la Línea 3: Ayudas al autoempleo, en 58.000 euros y la Línea 4.a: Ayudas a la contratación indefinida en 142.000 euros.

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de junio de 2015 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE hasta el 8 de mayo de 2015 (convocatoria única 2015), cuyo crédito presupuestario se modifica, según consta en la Resolución de Redistribución de Crédito de la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 29 de junio de 2015, publicada en el BOCCE núm. 5.485 de fecha de 10 de julio de 2015; a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

Con posterioridad la instructora de los expedientes emite Propuesta de Resolución Provisional con fecha 3 de julio de 2015 publicada en el BOCCE núm. 5.485 de fecha 10 de julio de 2015.

Evacuado el trámite de audiencia, presentan alegaciones a la misma;

D^a María Luisa Vallejo Rodríguez, con NIF 45113983N y núm.exp 537, a través de un escrito de alegaciones el pasado 15/07/215 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo de 2.000 € con una puntuación de 30.

D. Yusef Aki Hossain, con NIF 45095969F y núm.exp 554, a través de un escrito de alegaciones el pasado 15/07/215 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluido en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo de 2.000 € con una puntuación de 50.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

PRIMERO.- Proponer aprobar las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:



Exp.	Beneficiario	Empleo	Actividad	CIF/NIF/NIE	Inver.prev	Valoración	Subvención	
566	Susana Reboll Aguilera (*)	2	Comercio prendas especiales	52919460W	2.163,23	65	2.000,00	
530	Eva María Rodríguez Aranda	1	Servicios peluquería señora y caballero	45086076G	11.650,00	60	2.000,00	
538	María Berruezo Domínguez	1	Comercio alimentación	45117337P	no específica	60	2.000,00	
539	Josefina Domínguez Avila	1	Comercio alimentación	45065322L	no específica	60	2.000,00	
543	Marta María Guerrero Rodríguez	1	Comercio productos textiles	45077093Z	no específica	60	2.000,00	
544	María Carmen Monfillo Soria	1	Comercio de pan, pastelería	45064870G	16.588,00	60	2.000,00	
550	Sihan Dris Alami (*)	2	Comercio ropa infantil	45102667N	98.000,00	60	2.000,00	
551	Herminia Pérez Domínguez	1	Comercio alimentación	45068026D	no específica	60	2.000,00	
557	Antonia Piñero Monte	1	Comercio mayor camisería, lencería, merc	45070050D	12.200,00	60	2.000,00	
561	Malika El Marrouiti Mesaud	1	C. toda clase de artículos y alimenta-	45106742Q	3.200,00	60	2.000,00	
563	María Yesica de Torres Gómez	1	Comercio chuches	45099852ª	no específica	60	2.000,00	
564	Olga María Sánchez Blanco	1	Comercio ferretería	45113256K	no específica	60	2.000,00	
540	María Dolores Vázquez Ferrón	1	Otros cafés y bares	45082302W	no específica	55	2.000,00	
541	Erika Rodríguez Sánchez	1	Otros cafés y bares	78973092Q	no específica	55	2.000,00	
534	Laura Chicón Herrera	1	Comercio Lencería y Corsetería	45111588D	no específica	50	2.000,00	
545	Hassan Elamarti Youssoufen	1	Comercio artículos del hogar	X6958043Z	no específica	50	2.000,00	
549	Gemma Segura Gaona	1	comercio aparatos y material electróni-	45088496D	no específica	50	2.000,00	
554	Yusef Aki Hossain	1	Comercio	45095969F	no específica	50	2.000,00	
533	Monsef Mohamed Odda	1	Albañilería y pequeños trabajos construc.	45103872K	2.000,00	45	2.000,00	
555	Daniel Márquez Duarte	1	Programadores y analistas inform.	45106203Y	6.767,00	45	2.000,00	
556	José Oscar González Gutiérrez	1	Programadores y analistas inform.	45099204E	6.767,00	45	2.000,00	
531	Hichan Mohamed Maimon	1	Albañilería y pequeños trabajos construc.	45105961V	no específica	40	2.000,00	
535	Joaquín Ruiz de la Rosa (*)	2	Servicios profesionales	28732092D	1.215,00	40	2.000,00	
546	Julio Soler Guerrero	1	Masajistas y dietistas	45067552H	no específica	40	2.000,00	
548	Sara Mateo Luna	1	Enfermería	45103354D	no específica	40	2.000,00	
558	María Africa Larrazabal Chicón	1	Abogacía	45101931N	no específica	40	2.000,00	
560	Estefanía Vega Almagro (*)	2	Otros servicios culturales	45108691X	no específica	40	2.000,00	
562	Mohamed Amar Abdelkader	1	Servicios profesionales	45108473E	no específica	40	2.000,00	
537	MªLuisa Vallejo Rodríguez	1	Otros cafés y bares	45113983N	no específica	30	2.000,00	
542	Jorge Valerio Caro	1	Albañilería y pequeños trabajos construc.	77583691E	no específica	30	2.000,00	
553	Javier R Pérez-Padilla Villaden	1	Otros cafés y bares	45121079R	2.750,00	30	2.000,00	
35					163.300,23		62.000,00	
(*) solicitante y uno por cuenta ajena								

Las siguientes solicitudes de ayuda, han sido cerradas al no completar la persona solicitante, en el plazo establecido en la normativa vigente (10 días hábiles), la documentación necesaria para tramitar el expediente.

Fara Mohamed Abdelhadi (exp.532)
 Herminia Silva Pérez (exp.552)
 Amin Mohamed Mustafa (exp.559)
 Dina Kassen Sadek (exp.566)
 Abd El Gani Mohamed Mohamed (exp.536)
 Houssine Basat Warak (exp.567)

SEGUNDO.- Proponer aprobar los siguientes expedientes, una vez admitidas a trámite las alegaciones presentadas:

Dª María Luisa Vallejo Rodríguez, con NIF 45113983N y núm.exp 537, a través de un escrito de alegaciones el pasado 15/07/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluida en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo de 2.000 € con una puntuación de 50.

D. Yusef Aki Hossain, con NIF 45095969F y núm.exp 554, a través de un escrito de alegaciones el pasado 15/07/2015 en el sentido de acreditar documentalmente que está incluido en los colectivos desfavorecidos de conformidad con la redacción dada en las bases reguladoras generales. Dichas alegaciones son estimadas y se propone la concesión de una ayuda por autoempleo de 2.000 € con una puntuación de 50.

TERCERO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 27 de julio de 2015
La Instructora Responsable
Ana Aguilera León.

1286.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 21 de junio de 2015 y conforme a lo dispuesto en los artículos de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de 17 de junio de 2015, de conformidad con el procedimiento previsto en las Bases Reguladoras para la realización de proyectos de transformación de contratos temporales en indefinidos, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2007-2013, se acordó la concesión de las correspondientes subvenciones públicas.

Con fecha de 20 de julio de 2015 el beneficiario, D^a. Ana María León Barrionuevo, se ha solicitado la revisión de su expediente (316) y se ha detectado un error material relativo a la cantidad asignada, ya que su solicitud se ha realizado para la contratación indefinida de un trabajador a media jornada (20 h), correspondiéndole una subvención de 1.250 euros, y en la Resolución referenciada se ha asignado la cantidad de 2.500 euros.

El apartado PRIMERO de la parte dispositiva de la citada Resolución, en relación con el expediente 316:

Ana María León Barrionuevo, con DNI 45069475-D, con una valoración de 50 puntos y una subvención de 2.500 euros.

Debiendo decir:

Ana María León Barrionuevo, con DNI 45069475-D, con una valoración de 50 puntos y una subvención de 1.250 euros.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, HE RESUELTO:

1º.- Rectificar la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 17 de junio de 2015, número 005633, en su disponiendo Primero, únicamente en relación con el expediente 316, cuyo beneficiario es D^a Ana María León Barrionuevo, en el que se ha detectado un error en la cantidad asignada para la subvención, de 2.500 euros, debiendo decir, que la cantidad correcta es 1.250 euros, por la contratación de un trabajador indefinido a media jornada.

2º.- Dar publicidad a la rectificación en debida forma.

Doy fe:

Ceuta, 22 de julio de 2015

LA SECRETARIA ACCTTAL

LA CONSEJERA

Susana Román Bernet.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

1256-. NOTIFICACIÓN COMPATIBILIDAD RAI CON TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución en expediente de incorporación al programa de Renta Activa de Inserción con compatibilidad de trabajo a tiempo parcial, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.070.638-E.- MARÍA PILAR IBÁÑEZ ORGAZ.

Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión del programa de la Renta Activa de Inserción, que deberá dictar resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión al programa, resolver las bajas y las reincorporaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre (BOE núm. 290, de 5 de diciembre).

Durante el periodo deberá Vd. permanecer inscrito como demandante de empleo y renovar la demanda en las fechas señaladas en su tarjeta.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1257-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE DENEGACIÓN DE ALTA INICIAL EN EL SUBSIDIO POR DES-EMPLEO

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se ha dictado resolución de denegación de alta en el subsidio por desempleo, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

X-8.666.217-R.- AMINA EK DKIOUCH DKIOUCH.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 203, 207 c) y 208.2.1 de la Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores que pierdan su empleo voluntariamente, ni se encuentren en situación legal de desempleo no están incluidos en el ámbito de la citada Ley.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (B.O.E. Número 245, de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1258-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE DENEGACIÓN DE PRÓRROGA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se ha dictado resolución de denegación de prórroga del subsidio por desempleo, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.109.585-F.-ABDERRAYAK AHMED AHMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social, para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador deberá carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (B.O.E. Número 245, de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1259-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE DENEGACIÓN DE ALTA DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se ha dictado resolución de denegación de alta inicial de prestación por desempleo, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

X-4.002.323-R.- FATIMA ZHORA EZZAHRI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el art. 205 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece las personas protegidas por la contingencia por desempleo, y en los art. 207 y 208, donde se establecen los requisitos para el nacimiento del derecho y los supuestos en los que se considera que los trabajadores se encuentran en situación legal de desempleo, Ud. no está incluido en ninguno de los supuestos que protegen la contingencia por desempleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (B.O.E. Número 245, de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1260-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE DENEGACIÓN DE ALTA INICIAL EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se ha dictado resolución por no poseer los requisitos de acceso al Programa de Renta Activa de Inserción, establecidos en el art. 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, intentándose la notificación sin poderla practicar, sobre los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.076.240-N.- MIGUEL ÁNGEL CASTELLÓN NAVARRO.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto Ley 20/2012, que ha dado a la letra c) del apartado 1, del art. 2 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el Programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especial es necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, para ser beneficiarios de dicho programa, entre otros requisitos, y salvo en los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado 2 de este mismo precepto, se ha de haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial establecidos en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y que dicha extinción no se haya producido por imposición de sanción.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, (B.O.E. Número 245, de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1261-. NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO SANCIONADOR

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado, contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo, en la forma y fecha que determina el SEPE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

50.888.298-Q.- MOHAMED EL OURIACHI DADACH.
X-8.792.528-L.- DANIEL MACHADO INACIO.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE número 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.1a) del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE número 132, de 3 de junio), dispone de 15 días siguientes a la publicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SEPE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1262- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) ha dictado, contra los beneficiarios de prestación por desempleo que a continuación se relacionan, resolución sobre estimación de alegaciones en materia de prestaciones por desempleo; intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.088.377-M.- RACHID MOHAMED MOHAMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el *artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, redacción dada por la *Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)*.

El número 5 del artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto) que autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del S.E.P.E. resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el *artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011)*.

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1263- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado **resolución sancionadora** contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.066.923-X.- ABDELA AHMED DORADO.
45.085.346-X.- MARÍA LUISA RUIZ RUIZ.
X-6.590.286-G.- ACHRAF AOULAD BENHADJ.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción leve de los beneficiarios de prestaciones: No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.

Normas de aplicación: artículo 24.3.a) sobre infracciones leves; artículo 47.1.a) sobre sanciones a los beneficiarios en materia de empleo; artículo 48.4 sobre atribución de competencias sancionadoras. Todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto).

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender la prestación por desempleo, por el período de un mes, a los más arriba relacionados, dejando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1264-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado **resolución de reclamación previa, donde no se le estiman sus alegaciones**; intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

45.085.460-D.- MARÍA LAMORENA OCAÑA.
X-3.784.996-R.- RABIE RANGOU.
X-5.998.564-A.- RACHID AGGAD.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el *artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, redacción dada por la *Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)*.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, para formular demanda ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1265-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado resolución de la reclamación previa que interpuso en su día, en el que se comunicó, que de acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011), el plazo para interponer la reclamación es de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, por lo que su escrito formulando reclamación previa es extemporáneo y no hace mérito alguno en derecho, intentándose la notificación sin poderla practicar a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

53.388.560-V.- JAMAL BEN SELLAM CHIBA.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el *artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, redacción dada por la *Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)*.

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1266-. NOTIFICACIÓN DE DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Subdirector Provincial de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre extinción de la Prestación por Desempleo contra los siguientes beneficiarios de prestaciones, por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; intentándose la notificación sin poderla practicar:

X-5.398.909-G.- JULIA DORIS MORARI MORARI.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero)

El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto y cumple los requisitos exigidos por el Art. 14.1 del Real Decreto 928/1998.

Conforme lo dispuesto en el Art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en un plazo de 15 días hábiles.

Por todo ello, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta resuelve desestimar sus alegaciones.

Notifíquese esta resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la misma podrá formular reclamación previa, en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1267-. NOTIFICACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), se han variado los topes máximos por hijo a cargo, según lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social, en el Art. 211.3, y en el Real Decreto Legislativo 3/2004, Art. 3 y en el Real Decreto 625/1985, Art. 4, a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan, intentándose la notificación sin poderla practicar:

45.075.533-H.- MUSTAFA ABDESELAM MOHAMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1268-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución sancionadora contra los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

45.097.784-M.- YOLANDA CORPAS GARCÍA.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que originan la pérdida de su prestación: Vd. carece de responsabilidades familiares, ya que la renta mensual de la unidad familiar, en su cómputo mensual, dividida por el número de miembros que la componen superan el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Normas de aplicación: Según el n.º 2, del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

En base a los preceptos citados y demás de general aplicación, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, ha resuelto suspender el derecho a prestaciones por desempleo reconocido.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de la Oficina de Empleo de Ceuta, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245 de 11 de octubre de 2011).

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1269-. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCESO SANCIONADOR

Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) se ha dictado resolución sancionadora de revocación del pago único de prestaciones por desempleo porque con respecto a la memoria que Ud. presentó del proyecto de actividad a realizar, se ha variado la naturaleza de la misma o el marco societario donde realizarla, generando también un cobro indebido, intentándose la notificación si poderla practicar, contra los siguientes beneficiarios de prestaciones:

45.086.002-E.- MUSTAFA AMIN MOHAMED.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, del 19 de junio, el art. 228 del Texto Refundido de la L.G.S.S., aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, esta modificación no supone el incumplimiento de los requisitos iniciales, pero la cuantía necesaria para el comienzo de la actividad ha variado, respecto a la inicial establecida.

El art. 207 de la L.G.S.S., establece en su letra c), como requisito para el nacimiento del derecho a las prestaciones, el encontrarse en situación legal de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. Nº 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1270-. NOTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO CON COBRO INDEBIDO

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha dictado resolución inicio de extinción del derecho a los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se relacionan:

X-6.590.286-G.- ACHRAF AOULAD BENHADJ.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido no se ha podido entregar, por lo que se realiza por este medio de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Hechos que se sancionan como infracción grave de los beneficiarios de prestaciones: no residir, según informe de la UCRIF en la dirección aportada.

Normas de aplicación: n.º 3, del art. 25 y los n.º 1.b) y 3 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Art. 33 del RD 625/1985 de 2 de abril de protección por desempleo, que regula el procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido del R.D. Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, en tanto se dicte la mencionada resolución.

El SEPE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 29 de julio de 2015
EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

1273- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RE-CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 75.083,40 euros. Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 24 de julio de 2015
 EL DIRECTOR PROVINCIAL
 P.S. Apartado Primero. Siete.4 de la
 Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008)
 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE
 GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Carlos A. Torrado López

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de JUNIO de 2015

Beneficiario	Importe
ABDELKADER AHMED, ABDELKADER	2396,28
ABDERRAHAMAN MOHAMED, ISMAEL	2396,28
ABDESELAM MEHDI, ABSELAM	2396,28
ABSELAM MOHTAR, FATIMA	2396,28
AHMED ABDESELAM, MUSTAFA	2715,78
AHMED MOHAMED, SODIA	2715,78
AMEGGAROU, MOHAMED	2715,78
BOUZHAFAR BUHIA, SUFIAN	2396,28
CHAHBOUN MOHAMED, FARAH	2396,28
EL AZZOUZI, LAILA	2396,28
EL HAMRI THAMI, KHADIJA	2715,78
EL IDRISI, ABDERRAHMAN	2715,78
GARCIA GARCIA, SALVADOR	2715,78
GARCIA LORENTE, CARLOS	2396,28
GOLF CASADO, JUAN MANUEL	2396,28
HEREDIA PEREZ, JOSE MIGUEL	2396,28
HEREDIA VILCHES, FRANCISCA ASIS	2396,28
KHACHI, RABIE	2396,28
LIZANO LOPEZ, ANGEL MARIA	2396,28
LOUDINI, SAIDA	2715,78
MARTINEZ MOHEDANO, CRISTIAN	2396,28
MIAJA LOPEZ, RAQUEL	2396,28

MOHAMED AL LUCH, FARIDA	2396,28
MOHAMED MOHAMED, CHADIA	2715,78
MOHAMED MOHAMED, DALILA	2396,28
MOHAMED MOHAMED, RAYAH	2396,28
MOHAMED SEL LAM, MUNIR	2396,28
MUSTAFA ABDELKADER, MUSTAFA	2715,78
MUSTAFA AHMED, NABILA	2396,28
REDONDO SERRANO, ANTONIO JOSE	2715,78

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 5 DE CEUTA

1287- D./Da. PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON, Secretario/a Judicial, del JDO.IA.INST.E INSTRUCCION N.S de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento DIVORCIO CONTENCIOSO seguido a instancia de FATIMA SOHORA MOHAMED ABDEL LAH frente a ABDELLAH AABOU se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Ceuta, a diecisiete de julio de dos mil quince.

Vistos por D^a. MACARENA GARCIA RÉCIO, Juez del Juzgado Mixto número cinco de Ceuta y su Partido, los autos de Juicio de Divorcio Contencioso con nº 158/ 2014, promovidos por el Procurador Sr. Jesús Jiménez Pérez y asistida del letrado Sr. Cata-recha, en nombre y representación de FATIMA SOHORA MOHAMED ABDEL-LAH, frente a ABDELLAH AABOU, en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por FATIMA SOHORA MOHAMED ABDEL-LAH, frente a ABDELLAH AABOU, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes con todos los efectos inherentes a tal declaración.

Asimismo, se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

PRIMERO.- Se acuerda que la hija quede bajo la guarda y custodia de la madre. La patria potestad será compartida por ambos progenitores.

SEGUNDO.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar a la hija, y atendiendo a que la guarda se ha atribuido a la madre, a esta también

TERCERO.- Respecto de la hija menor de edad, se acuerda que el régimen de vistas y estancias sea el siguiente:

Entre semana, martes y jueves desde las 18 horas a las 21 horas y los fines de semana, desde las 12 de la mañana del sábado a las 21 horas del domingo.

Mitad de los periodos vacacionales de verano, Navidad y Semana Santa. En Navidad se dividirán dos periodos, el primero desde el día 23 al 30 de diciembre, y el segundo desde el 31 de diciembre al 7 de enero. En caso de desacuerdo los años pares elegirá el padre, y los impares la madre.

En Semana Santa se dividirán dos periodos, el primero del Viernes de Dolores al martes, y el segundo desde el miércoles al Domingo de Resurrección. En caso de desacuerdo, los años pares elegirá el padre, y los impares la madre. En verano las vacaciones de los menores de julio y agosto se dividirán en periodos iguales, quince días de julio y quince días de agosto con cada progenitor, y a falta de acuerdo, elegirá el padre los años pares, y la madre los impares.

Los progenitores deberán comunicar con una antelación mínima de 15 días, el periodo vacacional que deseen pasar con la hija. Para cualquier salida del menor del territorio español se exige el consentimiento expreso y escrito de ambos progenitores.

Los progenitores permitirán el contacto de la menor con el otro progenitor vía teléfono e Internet, de forma ordenada y siempre que no se obstaculice la vida cotidiana de los menores

CUARTO.- Se establece en concepto de pensión por alimentos que debe abonar el padre a la hija, la cantidad de 100 euros al mes que el padre deberá abonar entre los días 1 y 5 de cada mes, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC que anualmente publique el INE u organismo similar, en la cuenta designada por la madre, y hasta que siendo mayores de edad sean

independientes económicamente. Los gatos extraordinarios de carácter necesario, se abonarán al 50% por cada progenitor, debiéndose justificar documentalmente los mismos.

No procede la imposición de costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme, sino que cabe la interposición de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, de acuerdo con el artículo 455 LEC.

Firme que sea esta sentencia, o su pronunciamiento respecto del matrimonio (art. 774,5 LEC), cúmplase lo dispuesto en el art. 755 LEC, esto es, **expídase el oportuno despacho al Registro Civil de Ceuta, para la inscripción oportuna (Sección Segunda, tomo 50237, página 147)**

Y encontrándose dicho demandado, ABDELLAH AABOU, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a veintiuno de Julio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos